

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**



**TESIS**

**La efectividad del derecho en la prevención y erradicación del delito de violación sexual contra niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo peruano**

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
**Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales**

**Autor:**

**Mg. Anthony Jairo Guevara Manayay**

**Asesor:**

**Dr. Gilmer Alarcón Requejo**

**<https://orcid/0009-0009-4336-9020>**

**Lambayeque, Perú**

**2026**

**La efectividad del derecho en la prevención y erradicación del delito de violación sexual contra niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo peruano**



---

Mg. Anthony Jairo Guevara Manayay  
Autor



---

Dr. Gilmer Alarcón Requejo  
Asesor

Tesis presentada para optar el grado académico de:  
Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales

Aprobado por:



---

Dr. Ezequiel Baudelio Chávarry Correa  
Presidente del jurado



---

Dr. Leopoldo Yzquierdo Hernández  
Secretario del jurado



---

Mg. Juan Manuel Rivera Paredes  
Vocal del jurado

Lambayeque, Perú  
2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

039

Siendo las 11.00 am horas del día VIERNES 8 de ENERO del año Dos Mil VEINTISEIS

, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 112-2025-EPG de fecha 25-02-2025, conformado por:

- Dr. EZEQUIEL BAUDELIO CHAVARRY CORREA PRESIDENTE (A)
- Dr. LEOPOLDO YRQUIERDO HERNÁNDEZ SECRETARIO (A)
- Mg. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES VOCAL
- Dr. GILMER ALARCÓN REVEJO ASESOR (A)




Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO PERUANO"

presentado por el (la) Tesista ANTHONY JAIRO GUEVARA MANAYAY sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 213-2026-EPG-I de fecha 04 DE MAYO DE 2026

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 16 puntos que equivale al calificativo de BUENO

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de: MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

Siendo las 12.32 pm horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.

 PRESIDENTE <u>Dr. EZEQUIEL BAUDELIO CHAVARRY CORREA</u>	 SECRETARIO <u>Dr. LEOPOLDO YRQUIERDO HERNÁNDEZ</u>
 VOCAL <u>Mg. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES</u>	ASESOR

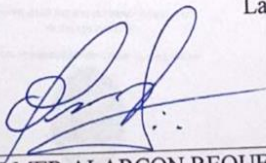
### CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Dr. GILMER ALARCON REQUEJO, usuario revisor de tesis  Trabajo de suficiencia profesional  y/o Trabajo académico  titulado LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO PERUANO, cuyo autor es ANTHONY JAIRO GUEVARA MANAYAY con DNI N° 16436848; declaro que la evaluación por el programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 7 % verificables en el resumen del reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó el reporte y concluyo que cada una de las coincidencias dentro del porcentaje de similitud no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos,

Se cumple con adjuntar el recibo digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 12 de marzo de 2026

  
Dr. GILMER ALARCON REQUEJO  
DNI N° 16436848  
Asesor

Defina modalidad con (X)

Adjunta:

Resumen de Reporte automatizado de similitudes

Recibo digital

# La efectividad del derecho en la prevención y erradicación del delito de violación sexual contra niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo peruano

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>7%</b>	<b>7%</b>	<b>5%</b>	<b>2%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>2</b>	www.slideshare.net Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	repositorio.ujcm.edu.pe Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>5</b>	moam.info Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	issuu.com Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	www.iin.oea.org Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

*[Handwritten signature]*  
 Prof. Dr. Ciprés Alarcón V.  
 D.N.I. 15436842




## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Anthony Jairo Guevara Manayay  
Título del ejercicio: Quick Submit  
Título de la entrega: La efectividad del derecho en la prevención y erradicación del ...  
Nombre del archivo: 090326\_1.DOC  
Tamaño del archivo: 178.33K  
Total páginas: 61  
Total de palabras: 18,317  
Total de caracteres: 107,291  
Fecha de entrega: 09-mar-2026 06:43p. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entrega: 2899022657

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**TESIS**

La efectividad del derecho en la prevención y erradicación del delito de violación sexual contra niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo peruano

Para obtener el grado académico de:  
Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales

Autor:  
Abog. Guevara Manayay, Anthony Jairo  
Cred: 0000-0000-0000-0000-0000-0000

Ancora:  
Dr. Alberto Riquelme, Gilmer  
Cred: 0000-0000-0000-0000-0000-0000

Línea de investigación:  
Ciencias Sociales y Humanidades  
Derecho Penal  
Lambayeque, 2026

*Prof. Dr. Gilmer Riquelme*  
DNI 16436848  
Ancora

## DEDICATORIA

A mi amada madre Susana Manayay Carranza y hermana María del Carmen, por ser el motor de mi vida, fuente incansable y persistente de motivación, inspiración y fortaleza en cada paso y decisión de mi vida, llevándome siempre a crecer profesionalmente y mejor ser humano.

A mi esposa Grace Katherine Plaza Salazar, mis hijos Luis Jorge, Jairo Alberto y Luana Leonor por su comprensión y amor en mis días ausentes de atención a ellos, para dedicarme a este gran proyecto de vida profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi amado Dios por ser mi roca fuerte en quien siempre me sostengo y fortalezco para poder continuar y concretar mis más anhelados objetivos, siendo éste, uno de ellos.

A mi amada Madre Susana, por su apoyo fundamental e incondicional en mi formación profesional y humana, quien siempre me ha incentivado a seguir avanzando, hasta hoy.

En especial, a mi amada hermana María del Carmen, por su apoyo incondicional, persistente, sostenible y motivador en mi crecimiento profesional y laboral, sin ella, hubiese sido muy difícil lograrlo.

Mi agradecimiento a los colegas, asesores, docentes, directivos e instituciones que me han brindado todo el apoyo para que se realice la presente investigación.

## ÍNDICE GENERAL

<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	<b>ix</b>
<b>I. INFORMACIÓN GENERAL</b> .....	<b>x</b>
1.1 Asesor.....	x
1.2 Línea de Investigación / Programa de investigación.....	x
1.3 Lugar .....	x
1.4 Duración estimada del Proyecto .....	x
<b>II. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>13</b>
2.1 Síntesis de la situación problemática.....	13
2.2 Formulación del problema de investigación .....	14
2.3 Determinación del tema .....	14
2.4. Justificación e importancia de la Investigación .....	14
2.5 Objetivos de la investigación .....	16
2.6 Definición e importancia de las categorías .....	16
<b>III. DISEÑO TEÓRICO</b> .....	<b>18</b>
3.1 Antecedentes .....	18
3.2. Bases teóricas .....	21
3.3. Bases conceptuales.....	26
3.4 Matriz de Categorización .....	30
<b>IV. DISEÑO METODOLÓGICO</b> .....	<b>32</b>
4.1 Tipo de Investigación .....	32
4.2 Diseño de Contrastación .....	33
4.3 Población .....	34
4.4. Muestra.....	34
4.5 Instrumentos de recolección de información.....	34
4.6 Casos Prácticos .....	35
<b>RESULTADOS</b> .....	<b>38</b>
<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b> .....	<b>44</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>53</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>54</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>55</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>59</b>

## **I. INFORMACIÓN GENERAL**

### **1.1 Asesor**

Dr. Gilmer Alarcón Requejo

### **1.2 Línea de Investigación / Programa de investigación**

Ciencias Sociales y Humanidades

Derecho Penal

### **1.3 Lugar**

Distrito de Chiclayo – Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque

### **1.4 Duración estimada del Proyecto**

Seis meses

Fecha de inicio: 25 – 07- 2024

Fecha de término: 25 – 01 – 2026

## RESUMEN

El presente estudio, tuvo como propósito analizar la efectividad del derecho en la prevención y erradicación del delito de violación sexual contra niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo peruano, problemática que persiste pese a la existencia de un marco normativo orientado a su sanción y control, asimismo evidenciando limitaciones en su aplicación efectiva. En ese sentido, el objetivo general fue determinar el grado de efectividad del derecho frente a este fenómeno en el contexto educativo nacional, por ende, se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con un diseño documental hermeneúico, asimismo basado en la revisión de informes del sistema SISEVE (20224-20225), como también reportes institucionales.

Para ello la población estuvo conformada por documentos oficiales y la muestra por reportes de casos de violencia sexual escolar registrados en dicha plataforma, por ende, utilizando fichas de análisis documental como instrumento de recolección, lo cual permitió una interpretación crítica del fenómeno desde una perspectiva jurídica y social.

Dando como resultados, se evidencio que, durante el año 2024, se registraron mas de 4 600 denuncias de violencia sexual en instituciones educativas, por lo cual revela una persistente incidencia delictiva pese a la existencia de un marco legal sólido.

Además, se identificó una limitada supervisión estatal, la falta de personal especializado, la débil coordinación interinstitucional y aplicación irregular de los protocolos preventivos, lo que afecta directamente la capacidad de respuesta del sistema educativo. Finalmente, se concluyó que el derecho presenta una efectividad parcial, asimismo su potencial preventivo y protector se ve restringido por deficiencias operativas en el sistema educativo, por consiguiente, lo que impide asegurar entornos escolares libres de violencia sexual y por último una tutela efectiva para los menores.

**Palabras claves:** violencia sexual escolar, protección de menores, derecho de prevención.

## ABSTRACT

This study aimed to analyze the effectiveness of the law in preventing and eradicating the crime of sexual violence against children and adolescents in the Peruvian education system, a problem that persists despite the existence of a legal framework oriented towards its punishment and control, while also revealing limitations in its effective application. In this sense, the general objective was to determine the degree of effectiveness of the law in addressing this phenomenon within the national educational context. Therefore, a qualitative approach with a hermeneutic documentary design was developed, based on a review of reports from the SISEVE system (2024-2025), as well as institutional reports.

The population consisted of official documents, and the sample comprised reports of cases of school sexual violence registered on this platform. Documentary analysis forms were used as the data collection instrument, allowing for a critical interpretation of the phenomenon from a legal and social perspective. The results showed that, during 2024, more than 4,600 reports of sexual violence in educational institutions were registered, revealing a persistent incidence of this crime despite the existence of a solid legal framework.

Furthermore, limited state oversight, a lack of specialized personnel, weak inter-institutional coordination, and inconsistent application of preventive protocols were identified, directly affecting the educational system's capacity to respond. Finally, it was concluded that the law is only partially effective, and its preventive and protective potential is restricted by operational deficiencies in the educational system, consequently hindering the guarantee of school environments free from sexual violence and, ultimately, effective protection for minors.

**Keywords:** school sexual violence, child protection, prevention law.

## **INTRODUCCION:**

Los delitos de violencia sexual contra infantes y jóvenes constituyen una grave violación de los derechos humanos y de la integridad física, psicológica y moral de las víctimas. Por ende, en Perú, este problema ha generado preocupación en el sistema educativo, asimismo con un número alarmante de casos reportados en instituciones educativas que se supone deben tener espacios seguros. Según la información alcanzada por el Ministerio de Asuntos Públicos y Educación (MINEDU), por lo cual, entre 2019 y 2023 se registra un aumento constante de casos de violencia sexual en las escuelas, lo que indica no sólo la gravedad del problema, sino también la insuficiencia de medidas y medidas legales.

Asimismo, en nuestro marco legal, concierne leyes como el Código Penal, que por lo cual tipifica y sanciona la violación, y la Ley 30364, que cuida a los familiares, por ende, incluidos niños y jóvenes, de toda forma de abuso. Además, la Ley General de Educación impone la obligación de garantizar que el ambiente escolar esté libre de violencia. De tal modo que, su implementación efectiva aún enfrenta desafíos, principalmente relacionados con la detección temprana, la denuncia oportuna y el castigo de los infractores. El problema legal se ve agravado por la falta de protocolos claros y efectivos para el manejo de casos de violencia sexual en las instituciones educativas. En estos centros educativos, las políticas internas que exigen denunciar los abusos a menudo no se siguen debido al miedo, la falta de capacitación de los docentes y el personal administrativo o el desconocimiento de las leyes vigentes. Varias auditorías del MINEDU entre 2020 y 2023 revelaron que más del 60% de las escuelas no cuentan con personal dedicado ni programas de concientización para prevenir estos delitos.

Otro aspecto importante es la revictimización de menores en el sistema de justicia penal. Si bien existen mecanismos como las cámaras Gesell para evitar mayores traumas al entrevistar a las víctimas, su cobertura sigue siendo limitada, especialmente en las zonas rurales. Esto refleja las debilidades estructurales que impiden que todos los pequeños y jóvenes tengan un acceso justo a la justicia y es contrario a los estándares internacionales establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El rol del derecho en este contexto debe ser reforzado desde una perspectiva preventiva y restaurativa. Por un lado, los enfoques preventivos deben integrarse en las políticas nacionales que promuevan la formación sexual integral (ESI) en las escuelas, lo que ha sido un tema controvertido en los últimos años debido a la oposición de los conservadores. Ante todo, la

justicia restaurativa implica no sólo castigar al infractor, sino también brindar apoyo psicológico y social a la víctima y su familia para prevenir el daño causado.

Es importante, también ha habido intentos a nivel legislativo de aumentar las penas por esos delitos. Por ejemplo, la Ley 31118, aprobada en 2021, que determinó que el delito de agresión sexual a un menor no prescribía. Sin embargo, los expertos dicen que los castigos severos no son suficientes sin abordar las causas profundas del problema, sobre todo de como los patrones culturales que perpetúan la violencia y la inacción de las autoridades ante las denuncias. De todos modos, los sistemas educativos también enfrentan desafíos en la formación de docentes y administradores. De modo accesorios, solo un pequeño número de cursos de formación docente entre 2022 y 2024 contienen módulos específicos sobre la prevención y el tratamiento de la violencia sexual. Esto muestra una desconexión entre la política educativa y los esfuerzos legales para abordar el problema. Cabe destacar que, se identificaron deficiencias en el seguimiento de las medidas preventivas para la protección de las víctimas. En varios casos, se ha documentado que los agresores continúan laborando en instituciones educativas, lo que demuestra la falta de coordinación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y el MINEDU para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones legales.

En ese sentido, la falta de participación activa de la sociedad civil en la vigilancia y denuncia de estos delitos es un factor que agrava la situación. Aunque existen organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos de la infancia, muchas veces sus esfuerzos no son respaldados ni articulados con las autoridades educativas y judiciales, lo que limita su impacto.

## **2.2 Formulación del problema de investigación**

¿Cuál es la efectividad que cumple el derecho en la prevención y erradicación del delito de violación sexual contra niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo peruano?

## **2.3 Determinación del tema**

El estudio analizará la aplicación efectiva del marco normativo en el ámbito educativo peruano como medio para fortalecer la prevención, detección y sanción en los casos de violación sexual que afectan a niños, niñas y adolescentes, evaluando su alcance y operatividad institucional.

## **2.4. Justificación e importancia de la Investigación**

El presente estudio se justifica, en primer lugar, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, donde el estado tiene la obligación de proteger a los niños,

niñas y adolescentes de cualquier forma de violencia y explotación. Estos poderes están respaldados por la Ley 30364 y el Código de la Niñez y Adolescencia. Pero los casos de violencia sexual en las escuelas muestran fallas en el desarrollo de estas normas, las cuales deben ser analizadas jurídicamente de manera crítica y constructiva.

En segundo lugar, desde una perspectiva internacional, el Perú se encuentra suscrito a tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Belém do Pará, que obligan a adoptar medidas eficaces para prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. En ese marco, hay que ajustar la supervisión del sistema educativo a los estándares internacionales de derechos humanos, fortaleciendo los mecanismos de monitoreo y denuncia.

Asimismo, el derecho penal destaca la importancia de las medidas preventivas sobre la sanción del delito. La prevención anticipada integral, de anticipación a la criminalidad fortaleciendo la ley, las instituciones, y la prevención se instala con efectividad en la escuela. Fortalecer la vigilancia y la normatividad en las instituciones educativas puede crear un ambiente seguro y de confianza para proteger a los niños del abuso sexual. El sistema de enseñanza no solo tiene la misión de brindar saberes, sino también de formar ciudadanos íntegros. En ese sentido, las instituciones educativas se deben convertir en espacios sin violencia y con respeto a los derechos humanos. Las auditorías efectivas identifican y previenen malas acciones y convierten a las escuelas en preventivos guardianes.

La importancia de la investigación desde el punto de vista práctico es interdisciplinario, ya que integrar el derecho penal, la criminología y la pedagogía permite abordar un problema complejo de forma amplia, generando recomendaciones como protocolos de actuación, capacitación dirigida a los docentes y al personal administrativo que esté involucrado en las denuncias por abuso sexual infantil, así como la creación de un sistema o sistema de interrelación seguido y denunciado exclusivamente para el sector educativo.

Desde el aspecto jurídico, la investigación contribuye al surgimiento del deber de cuidado objetivo, ya que es tarea del Estado realizar todas las acciones posibles contenidas en el código penal para evitar conductas delictivas que afecten la libertad sexual infantil, esto mediante un derecho penal fuerte que especifique las agravantes del abuso escolar, así como organismos de control.

Aunado a lo anterior, se contempla la intervención del Ministerio Público, la Policía Estatal y el Poder Judicial en el juzgamiento del delito; un sistema supervisado podrá proporcionar datos e información valiosa para determinar alertas tempranas, esto con el fin de

que dichas instituciones puedan realizar acciones concretas para proteger a los menores. También se considerarán los aspectos psicosociales generados por el tipo de delitos de violencia sexual infantil; es decir, las repercusiones psicoemocionales e intrínsecas para un desarrollo integral en la niñez. Al mejorar el seguimiento educativo escolar se protegerá la integridad física, psíquica y emocional del menor. En cumplimiento al principio del interés superior del niño.

La importancia de la investigación radica en que estudia una problemática actual y urgente en nuestra sociedad: el abuso sexual a menores en el ámbito escolar. A partir del análisis sobre los efectos preventivos y sancionadores del Derecho, se pretende robustecer los cimientos jurídicos e institucionales para proteger al menor. Se identifican brechas en los aspectos operativos y normativos y se plantean alternativas de mejora.

## **2.5 Objetivos de la investigación**

### **2.5.1. Objetivo General:**

- Determinar la efectividad del derecho en la prevención y erradicación del delito de violación sexual contra niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo peruano.

### **2.5.2. Objetivos Específicos:**

- Analizar el marco jurídico nacional que regula prevención y sanción del delito de violación sexual contra niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo peruano.
- Examinar la efectividad de los órganos del Estado, como el Ministerio Público y el Ministerio de Educación, en la supervisión y control de las medidas preventivas contra la violación sexual en los colegios.
- Identificar las limitaciones normativas e institucionales que reducen la efectividad del derecho en la prevención y erradicación del delito de violación sexual en el sistema educativo peruano.

## CAPITULO I: DISEÑO TEÓRICO

### 1.1 Antecedentes

A nivel internacional, Tamarit, Aizpitarte, Arantegui & Romero, P. (2022), en su indagación “Respuesta judicial a la agresión y al abuso sexual: relevancia de los factores legales y extralegales en las sentencias”, determinó que, en vez de enfocarse exclusivamente en incrementar las sanciones por crímenes sexuales, los legisladores podrían contemplar establecer un sistema de puntuación estandarizado para evaluar el efecto global de un suceso en la víctima. Esta técnica permitirá a los tribunales analizar con detalle todos los aspectos del daño causado, y así ajustar mejor la indemnización a las necesidades reales de las víctimas, creando una indemnización más justa. Siguiendo esta dirección, resulta fundamental aplicar un método de evaluación estandarizado para determinar el impacto de los crímenes sexuales en quienes los sufren.

Por tal motivo esto podría enriquecer notablemente los acuerdos legales enfocados en la justicia restaurativa y optimizar el trato jurídico de los criminales sexuales. Por lo cual este procedimiento permitirá a los tribunales no solo restringir la aplicación de sanciones más rigurosas, sino también enfocarse en la retribución completa.

Se puede inferir que, se puede garantizar que la indemnización refleje de manera justa el grado de sufrimiento físico, psicológico y social de la víctima lesionada y cumpla con el principio de proporcionalidad e igualdad.

Amaya (2020), en su tesis denominada “Abuso sexual infantil intervención y papel de los trabajadores sociales”, analizó que, en el contexto español, la importancia de un abordaje integral del problema del maltrato infantil, especialmente la labor de los trabajadores sociales y otros profesionales especializados en este tema. Más allá del ámbito profesional, es necesario sensibilizar a toda la sociedad y promover una comprensión amplia y profunda de esta realidad. Sólo a través de la comprensión colectiva y los esfuerzos concertados podremos reducir la ocurrencia de tales incidentes y brindar un entorno más seguro para los menores.

La importancia de este enfoque es que no se limita a la acción directa de los profesionales, sino que busca crear cambios culturales y preventivos involucrando a toda la sociedad. Por lo cual esta perspectiva reconoce que brindar a la población información suficiente puede fortalecer la capacidad de identificar, denunciar y prevenir situaciones de riesgo y así contribuir a la protección efectiva de los derechos de la niñez.

Asimismo, el autor Shadows (2021) en su artículo “Índice Fuera de las sombras: Colombia”, demostró que, Colombia dispone de significativos instrumentos para tratar el asunto de la explotación y abuso sexual (ASS) en niños y adolescentes, por ende, destacados por la dedicación de los expertos en salud a proporcionar asistencia médica y de salud mental inmediata a las víctimas, por lo cual representa un modelo positivo de atención integral. Se puede inferir que método está concebido para asegurar una reacción rápida y eficaz que privilegie la salud física y mental de los sobrevivientes de dichos delitos. No obstante, aún persisten significativas carencias en la reacción judicial ante estos casos. Específicamente, se requiere de una fuerza policial especializada en investigar la violencia sexual y de unidades especializadas en tratar la violencia en línea.

En consecuencia, las deficiencias observadas en la respuesta judicial, como la falta de una policía especializada o de asistencia legal específica para los afectados NNA, enfatizan la necesidad de contar con un marco jurídico más robusto. En nuestra tesis, podemos utilizar estas deficiencias como ejemplos de áreas críticas que requieren reforma, enfatizando la importancia de un enfoque interdisciplinario para combatir el maltrato y garantizar una justicia eficiente. Al hacer un análisis comparado de estas falencias con sistemas internacionales exitosos, la propuesta académica se podría fortalecer, ofreciendo soluciones aplicables a la realidad de cada ordenamiento jurídico

A nivel nacional, Coaquira & Perca (2024) en su tesis “Políticas preventivas y su incidencia en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores, Distrito Judicial de Puno, 2023”, concluye que en la protección de la libertad sexual las medidas preventivas son un instrumento fundamental para combatir los delitos sexuales. Y en eso están trabajando los agentes del orden, en estrategias para disminuir estos delitos. Entre estas estrategias se encuentran programas educativos de autodeterminación respetuosa, conciencia de las implicaciones legales de violaciones de la autodeterminación, campañas de concientización para informar a las víctimas sobre los canales de denuncia y los servicios de apoyo a su disposición. La prevención implica hacer de la educación y la divulgación de información las principales herramientas para modificar conductas y evitar futuros ataques a la integridad sexual de una persona. Se puede señalar que la prevención efectiva requiere que la educación y la difusión de información sean herramientas clave para cambiar comportamientos y prevenir futuros ataques a la integridad sexual de una persona.

De todos modos, la importancia radica en las políticas de prevención como herramienta clave para erradicar el abuso sexual en el sistema educativo peruano. Cabe destacar que el papel

del sistema educativo como espacio de formación integral se fortalece al incluir programas educativos y campañas informativas que no sólo difundan conocimientos, sino que promuevan el respeto a valores como la libertad sexual y la autodeterminación. Por otra parte estas estrategias no solo reducen el número de casos de violencia sexual, ante todo también fortalecen la cultura de denuncia y protección, de modo idéntico asegurando así el cumplimiento del interés superior del niño y ayudando a aumentar la efectividad de la aplicación de los estándares de protección legal.

Valdez (2023), en su indagación denominada “Abuso sexual infantil y vulneración de los derechos fundamentales del niño y adolescente en distrito judicial lima norte 2017-2021”, analizó que el principio del interés superior del niño debería servir como base importante. La máxima prioridad es garantizar que los derechos humanos violados sean efectivamente protegidos y plenamente aplicados, que las víctimas tengan acceso a la justicia y promover una sociedad libre de violencia basada en el amor, la protección y el cuidado de los niños, las niñas y los jóvenes. Es responsabilidad de todos como miembros de la sociedad prevenir y prevenir este tipo de actos promoviendo la concientización y comprensión de que estos delitos están severamente castigados y deben ser denunciados ante las autoridades competentes como la comisaría, fiscalía de familia o la fiscalía mixta. Ante el impactante fenómeno de la explotación sexual infantil, debemos abandonar las actitudes negativas y adoptar una postura proactiva para priorizar la seguridad y el bienestar de los menores.

Por lo cual esta información complementa nuestra tesis y resalta la importancia el principio antes mencionado como eje central en la prevención y erradicación de los delitos de violación sexual en el sistema educativo peruano. Sobre todo, al enfatizar que la prioridad es garantizar a las víctimas la oportunidad de acudir a los tribunales y promover una sociedad sin violencia, cabe destacar que esta perspectiva subraya la necesidad de involucrar a todos los actores sociales, desde las autoridades hasta las comunidades locales, al mismo tiempo en la protección efectiva de los derechos de los menores. Inclusive también resalta la urgente necesidad de generar conciencia sobre el deber de denunciar estos delitos y fortalecer los canales institucionales, como comisarías, fiscalías y juzgados, para garantizar una respuesta oportuna y efectiva a estas situaciones.

Cruzado (2023), en su tesis nombrada “Las medidas de contingencia en los delitos de violación sexual en menores de catorce años”, concluye La violación de menores de catorce años no puede erradicarse simplemente imponiendo sanciones que restrinjan o priven a los delincuentes sexuales de su libertad. Se debe implementar desde edades tempranas un enfoque

basado en la educación y el aprendizaje, basado en principios que promuevan el respeto por los demás. Es necesario inculcar la idea de que los derechos de cada persona tienen sus propios límites, pero al mismo tiempo se respetan los derechos de los demás. Este comportamiento criminal es un comportamiento social profundamente perturbador que tiene consecuencias más allá de las víctimas inmediatas y afecta a sus familias. Por ende, su completa erradicación debe ser una máxima prioridad dadas sus devastadoras consecuencias físicas, emocionales y sociales.

Destaca la importancia de la educación como herramienta importante para cultivar el valor del respeto mutuo desde una edad temprana, de acuerdo con el objetivo de transformar el sistema educativo en un espacio educativo seguro. Además, enfatiza que este delito tiene un impacto muy devastador no sólo en las víctimas sino también en sus relaciones familiares, destacando la urgente necesidad de desarrollar políticas nacionales que prioricen la prevención y el apoyo integral a las víctimas. Este enfoque educativo y preventivo complementa la estrategia jurídica propuesta y promueve una sociedad más informada y protectora.

A nivel local, Cáceres (2019), en su investigación titulada “Violación sexual de menores de edad”, concluyó que el aumento de denuncias de abuso sexual a menores se puede atribuir a varios factores. Entre ellos se destacan la información inadecuada que los padres brindan a sus hijos y la orientación inadecuada que el Estado brinda a estos padres para brindarles los conceptos básicos de este grave delito. Además, la falta de comunicación efectiva y de confianza mutua entre padres e hijos aumenta en gran medida el riesgo de que los menores se conviertan en víctimas potenciales de dicha crueldad.

En este sentido, los padres deben asumir la responsabilidad de participar activamente en los programas educativos y conferencias organizadas por el Estado. También necesitan priorizar y construir un vínculo de confianza con sus hijos que les permita identificar tempranamente situaciones que puedan causarles malestar. Este enfoque preventivo ayudará a reducir significativamente la probabilidad de abuso sexual de menores, mejorando así su protección y bienestar general.

## **1.2 Bases teóricas**

Esta teoría representa un cambio de paradigma fundamental, al reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y no explícitamente como objetos de tutela o asistencia. Este enfoque, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989,

promueve el desarrollo integral de la niñez en contextos seguros, que garanticen su dignidad y el respeto irrestricto a sus derechos fundamentales (Cardozo & Michalewicz, 2022)

La teoría enfatiza la intersectorialidad y la responsabilidad compartida, y diferentes actores, desde el Estado hasta la sociedad civil, deben trabajar juntos para garantizar la protección y promoción de los derechos de los niños y jóvenes. Esto incluye mecanismos para acondicionar y remediar violaciones de derechos como la violencia sexual, particularmente en la educación. Para implementar eficazmente esta teoría, las instituciones deben adaptar sus políticas y regulaciones para centrarse en el interés superior de los niños (Castro-Rial, 2020).

### **Teoría del interés superior del niño**

Principio legal y regulatorio clave que establece que en cualquier decisión que afecte a un niño o joven, su bienestar y desarrollo general deben anteponerse a otros intereses. A nivel internacional, se han introducido procedimientos como la “Evaluación del Mejor Interés” y el “Procedimiento de Determinación del Mejor Interés” para asegurar la aplicación del principio incluso si las regulaciones nacionales no lo tienen plenamente en cuenta (Molina, 2019).

Además, establece que los derechos y el bienestar de los menores deben tener prioridad absoluta en toda decisión que los involucre, por eso se denomina “superior”. Este principio, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y en la normativa peruana, obliga al Estado a garantizar su protección integral.

En el contexto de la educación, los intereses del niño enfatizan la obligación de los Estados de proporcionar un sistema que garantice una educación de calidad y proteja a los menores de situaciones vulnerables, incluida la violencia sexual. Este principio se combina con una ciudadanía crítica basada en valores que refuerza la necesidad de estrategias preventivas y correctivas que aborden las causas profundas de la violencia (Torvalva, 2022).

### **Teoría de la responsabilidad del estado**

Podemos incluir que el deber del Estado de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos e implementar una política estatal efectiva para prevenir violaciones de estos derechos. Asimismo, este principio está directamente relacionado con la obligación del Estado de proteger a los menores de delitos como la violencia sexual. De mismo modo, actuar como garante de los derechos fundamentales, los cuales están definidos en normas internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño.

Cabe destacar también que requiere que no sólo sancione conductas ilegales, sino que implemente políticas preventivas en las instituciones educativas para garantizar un ambiente seguro y respetuoso para los menores. Por ende, Güechá Medina y Güechá Torres (2021) sostienen que las estructuras jurídicas deben diseñarse de tal manera que limiten la libertad de acción de las instituciones públicas y aseguren que las instituciones operen de conformidad con la ley y respeten los derechos humanos reconocidos.

De modo idéntico la jurisprudencia administrativa enfatiza que el Estado puede ser considerado responsable por negligencia o incumplimiento de obligaciones legislativas. Inclusive esto significa que, si las autoridades estatales no toman medidas adecuadas para prevenir daños a los menores, además se puede considerar que el Estado no tiene responsabilidad para tomar medidas efectivas. No obstante, como argumentó Mora (2020), el Estado debe actuar de manera proactiva para garantizar la justicia y prevenir daños, reforzando así su papel central en la protección de los derechos fundamentales.

### **Teoría de la prevención general y especial en derecho penal**

La prevención general es el impacto del derecho penal en la sociedad. Amenaza con un castigo; busca intimidar y obligar a las personas a someterse a la ley por miedo a las consecuencias legales. Este marco destaca cómo la ciudadanía percibe de eficaz al sistema penal, confiando en la justicia y disminuyendo la delincuencia. Sanciones claras y predecibles fortalecen el orden y disuaden el crimen mostrando lo que sucede si se transgrede la ley.

Por el otro, la prevención especial va dirigida a delincuentes específicos para evitar que reincidan. "Éste implica acciones como reeducar y resocializar al delincuente para cambiar su comportamiento y reintegrarlo a la sociedad". Según una investigación reciente, esta prevención no solo tiene como objetivo disminuir la recidiva, sino que interioricen y respeten las normas de la sociedad (Poma, 2022). Para balancear los derechos de los criminales con la seguridad pública y evitar una visión sólo criminal, estas medidas son esenciales.

La prevención general y la específica se refuerzan entre sí. El primero establece un sistema de vigilancia y un modelo a seguir y el segundo fortalece la capacidad del sistema penal para enfrentar las causas de la criminalidad. La Convención Americana de Derechos Humanos señala que la finalidad de las penas privativas de libertad es la reforma y readaptación social del condenado, en sentido reparador y humanitario.

### **Teoría de la educación en derechos humanos**

En otro orden de ideas según esta teoría, por ende, la educación debe integrarse al sistema educativo nacional como una estrategia integral que promueva los principios de igualdad, inclusión y respeto a la diversidad en el nivel más básico. Además, la agenda global para la educación en derechos humanos, sobre todo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, inclusive ha evolucionado en varias fases desde 2005, así mismo centrándose inicialmente en la educación primaria y secundaria, pero más recientemente en la educación de los jóvenes 2020-2024. Por otra parte el objetivo de estas actividades es garantizar una comprensión amplia de los derechos humanos y vincular la educación formal con el desarrollo de una cultura caracterizada por la paz y el respeto mutuo. (Naciones Unidas, 2019)

Aunque en otro sentido, la teoría enfatiza que la educación en derechos humanos no debe limitarse a impartir conocimientos, también debe fortalecer competencias básicas que permitan a las personas identificar y desafiar prácticas discriminatorias o violatorias de derechos. (ACNUDH, 2021) por otra parte incluye programas para profesores, formadores, funcionarios públicos y otras personas importantes de la sociedad con el objetivo de crear una red de agentes que puedan transformar la sociedad promoviendo activamente los derechos humanos.

### **Teoría del enfoque de género**

Sin embargo, en los sistemas educativos, no obstante, un enfoque de equidad se implementa a través de planes de estudio y prácticas de enseñanza que promueven la igualdad y previenen los estereotipos. Por lo contrario, se puede incluir contenidos integrales de educación sexual, sobre todo eliminar el lenguaje sexista de los libros de texto y enfatizar el papel de la mujer en la historia y la ciencia. (Siteal, 2019). Además, se han desarrollado protocolos para prevenir y abordar incidentes de acoso y violencia de género, que ayudan a crear un ambiente más inclusivo y seguro para los estudiantes.

De tal modo la formación en materia de género es crucial para cambiar las expresiones y prácticas de desigualdad en la educación. Se puede señalar que estas capacitaciones incluyen maestros, administradores y familias y cubren temas como la prevención de la violencia y la promoción de los derechos humanos. Por otra parte, los países latinoamericanos han desarrollado políticas para incorporar estos enfoques en los programas educativos para

garantizar que la diversidad y la igualdad de oportunidades sean respetadas y promovidas en la educación. (UNESCO, 2023)

### **Teoría de la reparación integral del daño**

Sim embargo la teoría cubre dimensiones tanto materiales como inmateriales y asegura que las personas afectadas recuperen su dignidad y estatus social a través de medidas legales y atención integral. Ahora bien, para las víctimas de violencia sexual, la teoría respalda estrategias legales y educativas, incluidas reparaciones psicológicas, físicas y sociales. Al otro extremo según la Unidad para las Víctimas de Colombia, la reparación integral incluye una gama de actividades, desde compensaciones económicas hasta medidas simbólicas y psicosociales, no obstante, brindando un enfoque integral que aborda las necesidades específicas de las víctimas y promueve su inclusión social (Unidad para las Víctimas, 2023).

Lo más importante a su vez, la Corte Americana de Derechos Humanos (2021), enfatizó que la compensación integral debe incluir garantías de no repetición, rehabilitación y satisfacción moral. Por esta razón esto es particularmente importante en casos de abuso sexual de menores, a menos que el daño psicológico y social a los menores puede tener consecuencias duraderas. Habitualmente se deben diseñar estrategias educativas y jurídicas para abordar de manera integral estas consecuencias y brindar a las víctimas un marco jurídico y terapéutico adecuado. No cabe duda que autores como García-Godos y Andreas (2021) analizan cómo se puede aplicar la teoría en el contexto de la violencia sistémica. Específicamente señalaron que la compensación integral no es sólo una obligación legal de los Estados, sino también una parte importante de la reconstrucción del tejido social, en efecto especialmente en sociedades con altos niveles de violencia doméstica y violencia sexual.

### **Teoría del control social**

En igual formas la institución establece normas y medidas disciplinarias que promueven la convivencia positiva y previenen el desarrollo de conductas antisociales. Por su parte este enfoque cree que seguir las reglas crea un entorno seguro y reduce la probabilidad de participar en actividades delictivas, por sobre todo especialmente en una etapa temprana. Sin embargo, las medidas disciplinarias se implementan no sólo para corregir conductas inapropiadas, de la misma forma cabe destacar que para inculcar valores sociales y mejorar las habilidades de resolución de conflictos. (Ferrer, 2023). De modo accesorio estas intervenciones son parte del

control social formal y están diseñadas para preparar a los estudiantes para la participación activa en la sociedad. Aunque en otro sentido la inclusión de la política de descentralización administrativa permite que la comunidad educativa esté más involucrada en la toma de decisiones, aumentando la autonomía de las escuelas y la efectividad de estas medidas.

### **3.3. Bases conceptuales**

#### **Violación sexual contra niños, niñas y adolescentes**

Como consecuencia es un delito grave que afecta gravemente la salud física y mental de la víctima. En este tipo de abuso, el perpetrador, generalmente un adulto y en ocasiones un menor, mantiene actividad sexual con el niño o adolescente sin su consentimiento. Por esta razón el Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables de Perú dijo que la violencia sexual incluye no sólo la penetración, sino también actos sin contacto físico, como la actuación o el abuso sexual. En igual forma se puede causar graves discapacidades del desarrollo en los menores porque su cerebro y su capacidad para comprender las interacciones sexuales no están completamente desarrollados, por ende, lo que puede tener consecuencias emocionales y psicológicas a largo plazo.

Por el contrario, la legislación peruana ha tomado medidas legales para abordar este problema. La Ley 30364 establece un marco para la prevención de la violencia doméstica, incluyendo medidas para prevenir y sancionar el abuso sexual de menores. Con respecto a La ley establece protocolos para la atención a las víctimas y promueve la coordinación entre agencias para responder eficazmente a la violencia. Por una parte, en el Código Penal del Perú la violación sexual está señalada como uno de los delitos más graves, con severas penas para los perpetradores. Al mismo tiempo el objetivo de estas medidas es proteger los derechos de los menores y sancionar a los responsables de estas acciones.

El desafío consiste en hacer que la ley se aplique correctamente y actuar de manera adecuada ante casos de abuso, aunque existen regulaciones. Las víctimas, en muchas ocasiones, no reportan los abusos debido a su temor a represalias o a la desconfianza hacia las autoridades. Para prevenir esta conducta, la educación en el hogar y en las escuelas es esencial. Es fundamental, en este marco, educar y concienciar a los adultos responsables y a los niños (as) para sensibilizarlos sobre sus derechos sexuales y evitar que ocurran actos de violencia de este tipo.

#### **Sistema educativo**

Según la Ley General de Educación (Ley N° 28044), los centros educativos están obligados a generar un ambiente seguro y propicio para el aprendizaje y a garantizar la protección de los educandos. La ley obliga a las escuelas a tomar medidas preventivas y correctivas contra cualquier forma de violencia, incluida la violencia sexual. El Ministerio de Educación (MINEDU) impulsa programas como el de Educación Sexual Integral, que tiene como objetivo promover actitudes responsables y prevenir la violencia sexual a través de contenidos adaptados a las circunstancias de los estudiantes. Además, lineamientos como la resolución ministerial 225-2024-MIMP “prevención para la protección” intervenciones encaminadas a sensibilizar y fortalecer la capacidad del entorno educativo y familiar para prevenir la violencia sexual, priorizando la atención integral de las víctimas y desarrollando la capacidad de cometer violencia sexual.

Pero no solo se dedican a prevenir, sino que también incluyen medidas de restauración y garantizan a las víctimas asistencia legal y psicológica. Esto fortalece el rol del sistema educativo como regulador de la sociedad, cooperando con la prevención de tales problemas mediante la educación y la concienciación desde una edad temprana. Estas medidas, en su totalidad, evidencian la relevancia de la interacción entre las políticas educativas y las políticas de protección infantil; resaltan la necesidad de un planteamiento multidisciplinario para hacer frente a la violencia sexual en los colegios y asegurar que los alumnos se transformen en estudiantes completos dentro de un ambiente seguro y respetuoso.

### **Prevención del delito**

Según Stark (2020), el Derecho penal preventivo implica la eficacia del castigo como disuasoria. Las medidas preventivas, como el castigo, traerán más vigilancia y sensibilización en derechos humanos desde temprana edad. Pero la literatura más reciente concluye que los programas escolares de prevención del abuso sexual infantil no logran que el alumnado se sienta con poder para prevenir situaciones de riesgo e intervenir. Para Lahoz, Rodríguez y Rúa (2018), la formación del profesorado y la sensibilización sobre abuso sexual infantil son necesidades evidentes. Desde esta mirada, es necesario generar programas educativos no solamente de sensibilización, sino también de intervención precoz.

## **Erradicación del delito**

Para erradicar la violencia sexual contra los niños y los jóvenes en el ámbito educativo, es necesario implementar un enfoque abarcador que integre la prevención y la reparación. De acuerdo con Lázaro et al. (2023), esto implica poner en marcha políticas educativas que fomenten un entorno sin violencia y también sistemas de seguimiento que posibiliten el reconocimiento precoz de circunstancias peligrosas. En la comunidad educativa, se hizo hincapié en concienciar acerca de los derechos de los jóvenes y niños para optimizar su protección y asegurar un entorno seguro.

Esto abarca la creación de procesos legales especializados que consideren la vulnerabilidad de las víctimas menores y aseguren que se les brinde el tratamiento apropiado para disminuir la revictimización, tal como lo estipula la Directiva Europea 2012/29/UE. La disposición requiere que las víctimas pasen por una evaluación individual para establecer sus necesidades de protección y crear medidas específicas que prevengan represalias o intimidaciones durante los procedimientos penales.

Esto incluye no sólo castigar a los culpables, sino también brindar atención psicológica y social a las víctimas. Estudios como el de Castillo-Huallanca (2020) enfatizan la necesidad de que el sistema de justicia trabaje con los sectores de salud y educación para brindar asistencia especializada y prevenir nuevos delitos.

## **Derecho penal y protección de los derechos de los niños**

El derecho penal, en su función de prevenir y sancionar, tiene un rol significativo en la salvaguarda de los derechos de niños y jóvenes frente a la violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), norma ratificada por el Estado Peruano, este garantizará al niño un desarrollo físico y mental en condiciones de seguridad, protección y libre de toda forma de violencia. La legislación penal peruana establece con claridad que delitos de alta gravedad como la violación y otros delitos similares deben ser sancionados con penas que desalienten la realización de tales conductas y protejan a las víctimas de violencia sexual (Ley N°30364; Código Penal). Recientemente en España se han ido perfilando reformas legislativas con enfoque penal que refuerzan la protección a los menores. Villavicencio y Castro (2021) se hacen eco del reclamo de incrementar las penas para los delitos sexuales y establecer un procedimiento específico para las víctimas menores de edad. En estas circunstancias particulares el ordenamiento jurídico peruano presenta una línea de progresividad y lejanía a una justicia penal que se percibe como

finalista o represiva, ya que prioriza alternativas como el resarcimiento integral a las víctimas, seguido del cumplimiento efectivo de la pena, el control post delictual y la etapa más finalista como es el encierro efectivo.

Asimismo, el derecho penal tiene no sólo una función represiva sino también preventiva. Sánchez-Morales (2022) cree que el papel preventivo del derecho penal se puede fortalecer introduciendo programas obligatorios de educación en derechos humanos en las escuelas y capacitando a los docentes para identificar y denunciar situaciones de riesgo. Estas acciones tienen como objetivo prevenir condiciones en las instituciones educativas que contribuyan a la ocurrencia de delitos sexuales y sean consistentes con un enfoque integral de protección de menores.

### 1.3 Matriz de Categorización

Categorías	Definición de las categorías	Sub-Categorías	Indicadores
<p>La prevención y erradicación del delito de violación sexual contra niños, niñas y adolescentes en el sistema peruano.</p>	<p>Es el proceso mediante el cual se reducen, controlan y eliminan las situaciones de violencia sexual que afectan a menores de edad dentro del ámbito educativo, mediante medidas normativas, institucionales y sociales. Incluye tanto la disminución de nuevos casos (prevención) como la eliminación de factores que perpetúan el delito</p>	<p><b>Políticas y medidas de prevención</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia y aplicación de protocolos de intervención frente a la violencia sexual.</li> <li>- Implementación sostenida de programas de sensibilización en instituciones educativas.</li> <li>- Capacitación continua y especializada a docentes y personal educativo sobre prevención.</li> </ul>
		<p><b>Respuesta institucional ante el delito</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicación efectiva y proporcional de sanciones a los responsables en el ámbito educativo.</li> <li>- Existencia de mecanismos efectivos, céleres y protectores para el acceso a justicia de las víctimas.</li> </ul>

<p>La efectividad del derecho</p>	<p>La <b>efectividad</b> del derecho es el grado en que las normas jurídicas destinadas a prevenir y sancionar la violencia sexual logran producir resultados reales en la protección de niños, niñas y adolescentes dentro del sistema educativo. Se relaciona con la <b>eficacia</b> porque esta implica que la norma pueda aplicarse jurídicamente, mientras que la efectividad evalúa si dicha aplicación genera impactos concretos y reduce la incidencia delictiva.</p>	<p><b>Normativa y legislación vigente</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia de leyes específicas para la protección de niños, niñas y adolescentes contra la violencia sexual.</li> <li>- Aplicación efectiva de las normas en el ámbito educativo.</li> <li>- Armonización con estándares internacionales de protección infantil.</li> </ul>
		<p><b>Capacitación y sensibilización del personal educativo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia y pertinencia de programas de capacitación docente en el manejo de casos de abuso sexual.</li> <li>- Implementación de programas de sensibilización sobre el impacto psicológico y social de la violencia sexual.</li> </ul>

## CAPÍTULO II: DISEÑO METODOLÓGICO

### 2.1 Tipo de Investigación

La presente indagación se delimita dentro de la metodología cualitativa, la cual se apoya en la interpretación en profundidad de complejos fenómenos sociológicos y jurídicos, en este contexto la reprobación de la violencia sexual en menores en la comunidad enseñante. A criterio de Denzin y Lincoln (2018), lo cual la vuelve apta incluso en investigaciones de Derecho de aplicación. A su vez, este trabajo nutre un diseño documental, cimentado en crítica de normas de la Ley N.º30364, la Ley General de Educación y los protocolos ministeriales e informes del sistema Síseve del año 2024-2025 de actuación frente a la violencia sexual en las instituciones educativas. Por su parte, Bernal (2016) defiende que la documental investigativa “explore, organice y analice escritos para llegar a las conclusiones válidas” (p. 129), por la cual se puede reconstruir de manera reflexiva la estructura normativa. Conjuntamente, este enfoque interdisciplinario brinda un acercamiento sólido en contexto al marco doctrinal y normativo sostenedor al papel de Derecho en la lucha en contra de la comisión de felonías sexuales en la comunidad enseñante

Dentro de la perspectiva cualitativa, existen diversas metodologías que permiten aproximarse a la realidad bajo diversas perspectivas interpretativas. Entre las más relevantes tenemos la etnografía, la cual estudia las prácticas y los significados culturales bajo situaciones determinadas; la teoría fundamentada, la cual pretende derivar de los datos la teoría; el estudio de casos, permitiendo un análisis cercano a un componente determinado; la investigación acción, con el fin de cambiar la sociedad por medio de la participación comunitaria; la fenomenología, que se relaciona con la experiencia subjetiva; la etnometodología, que cuestiona las estructuras implícitas en el comportamiento diario; y la hermenéutica, la cual se relaciona con la interpretación de escritos, discursos o acontecimientos sociales.

La presente investigación se sitúa dentro del marco metodológico hermenéutico, pues resulta especialmente adecuado para analizar la evolución del derecho y su correcta interpretación en situaciones concretas.

Además, abarca principios y valores que requieren ser interpretados de acuerdo con el contexto social y temporal en el que se aplican (González & Méndez, 2022).

Esta metodología permite un examen detallado de casos específicos relacionados con la aplicación de normas y políticas educativas orientadas a la protección de menores, enmarcando el análisis dentro de un contexto normativo.

En este ámbito, el enfoque del estudio de caso resulta valioso para evaluar cómo las disposiciones legales, como la Ley N° 30364 y otras normas relacionadas con la protección infantil, son implementadas en la práctica. También facilita identificar las respuestas del sistema educativo ante denuncias de violación sexual y el rol de los actores jurídicos y educativos involucrados en la prevención de este delito.

Además, el estudio de caso permite explorar patrones en la aplicación judicial de estas normas y cómo las variables contextuales, como la ubicación geográfica, los recursos institucionales o las dinámicas socioculturales, influyen en los resultados de los casos analizados.

Esta metodología contribuye significativamente a una comprensión más matizada y contextualizada de la jurisprudencia y de las políticas de prevención dentro del sistema educativo peruano. A su vez, esta comprensión es crucial para proponer mejoras normativas y prácticas que fortalezcan el rol del derecho en la erradicación de la violación sexual contra niños, niñas y adolescentes, garantizando su derecho a una educación segura y libre de violencia.

## **2.2 Diseño de Contrastación**

El diseño de la contratación de hipótesis en esta investigación se fundamenta en un enfoque teórico y empírico, basado en un análisis exhaustivo de la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado. El objetivo central Evaluar si la falta de implementación adecuada de protocolos claros de prevención, detección y actuación frente a casos de abuso sexual, así como la carencia de capacitaciones obligatorias en el sistema educativo peruano, contribuyen a la persistencia de casos de violación sexual contra niños, niñas y adolescentes en el entorno escolar.

**Análisis empírico:** Los resultados obtenidos del análisis se desarrollará mediante una recopilación de datos empíricos mediante la revisión documental de casos reportados a través de los sistemas de fiscalización educativa, como el SíseVe y analizando la evaluación de la efectividad de capacitaciones impartidas al personal educativo en la previsión y localización de casos de abuso sexual.

**Comparación con derecho comparado:** Se realizará un comparativo con los sistemas educativos de otros países que han implementado normativas y estrategias avanzadas en la prevención de delitos sexuales en el ámbito escolar, como, por ejemplo, España, Chile y Finlandia, que cuentan con programas efectivos para la protección de menores en entornos

educativos. Asimismo, evaluar los protocolos, capacitaciones y sistemas de monitoreo implementados en dichos países y contrastarlos con las prácticas del sistema peruano.

Validación de la hipótesis: Se procederá a validar la hipótesis a partir de los hallazgos obtenidos. Se evaluará cómo las deficiencias actuales en el sistema peruano afectan la prevención y erradicación de estos delitos. Asimismo, se analizará la viabilidad de fortalecer la normativa existente mediante la inclusión de disposiciones más específicas y fiscalizaciones más rigurosas para erradicar el delito de violación sexual en los centros educativo de nuestro país.

### **2.3 Población y muestra**

La población del presente estudio estará conformada por los registros, casos prácticos, emitidos por el sistema especializados en la atención de casos sobre la violencia escolar (SISEVE) del ministerio de educación del Perú, correspondientes al periodo 2024-2025. Esta plataforma estatal recopila información sobre, denuncias, medidas de protección y seguimientos de casos de violencia sexual en instituciones educativas, su análisis permitirá la efectividad del derecho en la prevención y erradicación de este delito, al reflejar la aplicación práctica del marco jurídica, y los protocolos de actuación en el ámbito escolar.

Respecto a la muestra, la elección de los casos se fundamenta en la naturaleza cualitativa y documental del estudio, por ende, cuyo propósito no es alcanzar representatividad numérica, sobre todo realizar un examen detallado de situaciones específicas que permitan interpretar como opera el derecho en la realidad. Asimismo, los casos fueron seleccionados por su importancia jurídica, lo cual su presencia de actuación institucional y la existencia de información suficiente que posibilite analizar la respuesta del estado frente a la violencia sexual dentro del entorno educativo.

### **4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información/ datos**

*Técnicas:* La investigación empleará como técnica principal el análisis documental, el cual resulta idóneo en estudios jurídicos de carácter cualitativo. Esta técnica consiste en revisar de manera crítica, sistemática y ordenada las fuentes normativas, relacionadas con la prevención y erradicación de los delitos de violación sexual en el ámbito educativo. A través de este procedimiento se busca identificar coincidencias, vacíos, contradicciones y buenas prácticas en el tratamiento de la problemática, de manera que el estudio no se limite a una simple

descripción, sino que permita un examen interpretativo y valorativo de los documentos revisados.

El análisis documental informes del sistema SíseVe del año 2024-2025, vinculados a la protección de la niñez. La aplicación rigurosa de esta técnica facilitará la organización de la información en categorías relevantes como políticas preventivas, respuesta institucional y protección de víctimas, asegurando que el estudio alcance una comprensión integral del rol del derecho en la prevención y erradicación de la violencia sexual contra menores en el sistema educativo peruano.

*Instrumentos:* El instrumento seleccionado para la recolección y organización de la información fue la ficha de análisis documental, por ende, diseñada específicamente para sistematizar los datos obtenidos de los reportes registrados en la plataforma SISEVE del Ministerio de Educación.

Las fichas de análisis documental garantizaron un tratamiento riguroso y sistemático de la información, evitando la dispersión de los datos y favoreciendo su posterior comparación. Además, posibilitaron identificar aportes, vacíos y contradicciones presentes en las fuentes revisadas, asegurando así que el análisis se mantenga fiel al objeto de estudio y contribuya al cumplimiento de los objetivos planteados en la investigación.

## Casos Prácticos

### **Caso uno: Incremento De Casos Reportados En Siseve Y Actualización De Protocolos Por El Minedu (2025)**

Durante el año 2025 el portal Siseve del Ministerio de Educación (MINEDU) siguió siendo la principal herramienta oficial para registrar hechos de violencia escolar en el Perú, por ende, incluidas agresiones físicas, psicológicas y sexuales ocurridas dentro y en el entorno de las instituciones educativas. Por lo consiguiente, en lo que va del año se reportan más de 10 000 incidentes de violencia escolar, por lo cual tiene un promedio superior a 58 incidentes diarios, por ende, revela una situación persistente de violencia en los centros de educación básica a nivel nacional, asimismo pese al marco normativo y los mecanismos de reporte existente. De modo accesorio, cifras preliminares del Siseve reflejaron miles de casos donde la violencia sexual fue parte significativa de las agresiones reportadas dentro del ámbito educativo. Se puede señalar que estas cifras evidenciaron que las medidas implementadas hasta ese momento no fueron

suficientes para reducir la incidencia de hechos graves de violencia escolar, incluyendo delitos sexuales contra estudiantes.

**- Fundamento que motivaron la decisión de las autoridades.**

Por otra parte, en respuesta a este incremento de casos y por ende de reforzar la protección de niñas, niños y adolescentes, por ende, el MINEDU emitió la Resolución Ministerial N° 383-2025- MINEDU, asimismo publicada el 29 de agosto del año 2025. No obstante, esta resolución tuvo como propósito inclusive, actualizar el “Anexo 03: Protocolos para la atención de casos de violencia contra estudiantes” se puede señalar los contenidos en los lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, prevención y atención de la violencia.

Sin embargo, los fundamentos expresados en el texto normativo incluyen lo siguiente:

- En primer lugar, la necesidad de mejorar la atención integral y diligente inclusive, de los casos de violencia escolar reportados en Siseve, por ende, asegurando rutas claras de intervención.
- Por otro lado, la importancia de adaptar las acciones a la realidad actual, asimismo, integrando medidas para casos graves como la violencia sexual, inclusive con énfasis en protección, continuidad educativa y reparación de derechos.
- Por consiguiente, la coordinación con sectores especializados, por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), por ende, para asegurar un enfoque integral y ajustado a estándares de protección de derechos de niñas, niños y adolescente.

Prospectivamente, este proceso también requirió participación de diversas instancias del MINEDU, Dirección General de Gestión Escolar, Oficina de Planificación Estratégica, etc. Asimismo, lo que demuestra un carácter técnico y transversal en la formulación de la actualización, por lo cual se sustentó en datos objetivos proporcionados por el propio sistema institucional de registro (Siseve), por ende, que reflejaron un incremento de hechos de violencia escolar, tal que, entre ellos incidentes de violencia sexual.

**Caso dos: De Violencia Sexual De Menores Con Atención Institucional**

Se puede señalar que las estadísticas disponibles de los Centros Emergencia Mujer (CEM) reflejaron que entre enero y setiembre del 2025 se registraron más de 16 120 ataques sexuales

contra menos de edad, de modo accesorio, según cifras del propio MIMP. Cabe destacar que, aunque estos datos no distinguen específicamente si ocurrieron en contextos escolares, por ende, muchos de estos hechos afectan secundaria y primaria, asimismo exige la intervención de protocolos educativos y atención de las víctimas a través de las instituciones estatales competentes.

#### **-Fundamentos que motivaron la decisión de las autoridades**

Cabe destacar que ante la gravedad de los hechos reportados en SISEVE, la UGEL dispuso la separación preventiva del presunto agresor, como la derivación inmediata del caso al Ministerio Público, de tal modo, conforme a los protocolos vigentes. Sobre todo, se activaron medidas de protección a favor de las víctimas,

Se puede señalar que las decisiones adoptadas se basaron en hechos documentados en una plataforma oficial del estado, de modo idéntico lo que otorga presunción de veracidad inicial y legitimidad al accionar administrativo.

Asimismo, en el plano jurídico, la actuación de las autoridades educativas se encuentra respaldadas por el Código de los niños y adolescentes por lo que, está regulada en la Ley N°30364 y los protocolos aprobados por el MINEDU, inclusive establecen la obligación de denuncia penalmente los hechos y adoptar medidas administrativas preventivas.

#### **Caso Tres: Incumplimiento inicial de protocolos y posterior intervención correctiva**

En determinados casos reportados en SISEVE durante el año 2025, se identificó que algunas instituciones educativas no activaron oportunamente los protocolos de atención frente a denuncias de violencia sexual. Por lo cual, esta comisión fue detectada posteriormente por la UGEL al realizar el seguimiento del caso dentro de la plataforma, asimismo evidenciando una demora en la protección de la víctima.

#### **-Fundamentos que motivaron la decisión de las autoridades**

De la misma forma, ante la omisión inicial, se puede señalar que la UGEL dispuso medidas correctivas, además, incluyendo la apertura de procedimientos administrativos contra los responsables institucionales, por ende, la activación tardía de los protocolos y la derivación inmediata del caso al Ministerio Público. Inclusive se reforzó la supervisión de la institución educativa involucrada.

Sin embargo, los casos reportados en la plataforma SISEVE durante el año 2025 evidencian que el Estado Peruano si activa respuestas administrativas y normativas frente a la violencia sexual escolar, mientras que la efectividad del derecho se ve condicionada por factores operativos de

supervisión y asimismo de articulación interinstitucional. Por lo contrario, el razonamiento jurídico aplicado es, por ende, en terminamos generales adecuado en la fase administrativa, al otro extremo aun es insuficiente para garantizar una erradicación efectiva del delito.

**Caso cuatro: Caso 2025–UGEL 03: Oficio sobre obligatoriedad de cumplimiento del Anexo 03 actualizado (post RM 383-2025)**

En setiembre de 2025, UGEL 03 difunde un oficio múltiple con alcances sobre la actualización del Anexo 03 y dispone su obligatorio cumplimiento. En términos de efectividad, este tipo de documento es clave porque baja la norma general a instrucciones de implementación: qué debe hacerse, cómo registrarlo y cómo supervisarlo. Es evidencia administrativa de que el Estado no solo emite protocolos, sino que busca asegurar su ejecución en territorio, punto crítico en violencia sexual escolar.

**Fundamentos que motivaron la decisión de las autoridades:**

Se motiva por la necesidad de cerrar brechas entre norma y práctica, reforzando la rendición de cuentas en directivos y especialistas UGEL. La autoridad prioriza la protección inmediata, la trazabilidad del caso y el seguimiento, evitando omisiones que generan revictimización. Desde la criminología aplicada, se asume que el riesgo de reiteración disminuye si hay reacción temprana y coordinación interinstitucional. Bajo estándares de derechos humanos, el fundamento es asegurar el derecho a integridad, educación segura y acceso a mecanismos de denuncia/atención.

**Caso cinco: Caso 2025–UGEL 09 Huaura: RD UGEL 090004855-2025 (separación preventiva por episodio con características de violencia sexual)**

**Caso:**

En setiembre de 2025, UGEL 09 Huaura emite la Resolución Directoral N.º 004855-2025, donde se aprecia referencia expresa a un evento con características de violencia sexual, en el marco de una medida de separación preventiva. El documento evidencia la activación de una respuesta administrativa ante denuncia o indicios: se adopta medida urgente para impedir contacto y asegurar integridad del estudiante. Este tipo de RD es útil como “caso” porque muestra la materialización del protocolo en acto administrativo formal y verificable.

**Fundamentos que motivaron la decisión de las autoridades:**

La motivación se sostiene en la diligencia reforzada y en la necesidad de protección inmediata del NNA: ante hechos con rasgos de violencia sexual, el estándar de respuesta no admite pasividad.

La separación preventiva se justifica para neutralizar riesgo, evitar interferencias y permitir investigación sin presiones. Además, este acto administrativo refleja el principio de prevención: el sistema educativo corta la posibilidad de reiteración mientras las instancias competentes determinan responsabilidades. Se vincula con el deber estatal de protección integral y coordinación con justicia.

**Caso seis: Caso 2025–UGEL 09 Huaura: RD UGEL 090004857-2025 (separación preventiva por denuncia)**

En setiembre de 2025, UGEL 09 Huaura publica la Resolución Directoral N.º 004857-2025, donde se dispone la medida de separación preventiva “en atención a la denuncia presentada”. Este acto evidencia cómo el sistema traduce una denuncia en decisión administrativa inmediata, asegurando que el presunto agresor sea apartado mientras se esclarecen hechos. Aporta una pieza verificable sobre reacción estatal temprana, en línea con el enfoque de prevención y protección frente a violencia sexual escolar.

**Fundamentos que motivaron la decisión de las autoridades:**

La autoridad motiva la decisión en la necesidad de garantizar integridad del estudiante y evitar riesgos de continuidad. Se sustenta en el enfoque de precaución: la separación preventiva no declara culpabilidad, pero sí protege a NNA mientras se investiga. Desde política criminal educativa, reduce oportunidades del agresor (prevención situacional) y refuerza confianza en la denuncia. En términos de derechos humanos, se privilegia el interés superior del niño, evitando exposición y revictimización institucional.

**Caso siete: Caso 2025–UGEL 09 Huaura: RD UGEL 090002073-2025 (separación preventiva individualizada)**

En marzo de 2025, UGEL 09 Huaura emite la RD UGEL N.º 090002073-2025, donde se aprecia que la separación preventiva se adopta respecto de una persona específica (medida individualizada). Este tipo de resolución evidencia que el aparato administrativo tiene capacidad de respuesta formal, y que la medida puede activarse de modo documentado cuando se reportan hechos graves. Funciona como rastro verificable del “primer anillo” de protección estatal en el ámbito educativo.

**Fundamentos que motivaron la decisión de las autoridades:**

La motivación está orientada a proteger a NNA y asegurar la investigación: apartar al presunto agresor impide contacto, presión o manipulación. También responde al deber de las UGEL de garantizar un servicio educativo seguro y libre de violencia, activando protocolos y supervisando su cumplimiento. Desde teoría penal, se trata de una intervención preventiva administrativa que coexiste con la persecución penal (no la reemplaza). Desde el enfoque de derechos, se prioriza integridad y no revictimización.

**Caso ocho: Caso 2025–UGEL Vilcashuamán: Oficio múltiple 082-2025 (remite modelos de RD para separación preventiva por actos de violencia sexual)**

En abril de 2025, UGEL Vilcashuamán difunde el Oficio Múltiple N.º 082-2025, mediante el cual remite modelos de resolución para la separación preventiva de personal docente y administrativo por actos de violencia sexual. Este documento sirve como sustento verificable de que UGEL impulsa la estandarización de decisiones y la activación inmediata de medidas de protección, facilitando que directores emitan actos administrativos consistentes. Es evidencia de política institucional orientada a evitar omisiones y demoras.

**Fundamentos que motivaron la decisión de las autoridades:**

La autoridad motiva el oficio por necesidad de fortalecer la gestión de casos graves con herramientas prácticas, evitando discrecionalidad y vacíos operativos. La estandarización busca asegurar que, ante denuncia o comunicación a PNP/MP, se adopten medidas urgentes y se deje constancia documental. Desde criminología, reduce el riesgo de impunidad administrativa por inacción inicial. Desde derechos humanos, se enfatiza protección integral y respuesta diligente; desde el derecho penal, se refuerza la puerta de entrada institucional hacia investigación y sanción.

**Caso nueve: Caso 2026–UGEL 02: Oficio Múltiple N.º 00044-2026 (precisiones sobre separación preventiva en Protocolo 06 – Violencia Sexual)**

El 13 de febrero de 2026, UGEL 02 emite el Oficio Múltiple N.º 00044-2026, con precisiones sobre la separación preventiva dentro del Protocolo 06 – Violencia Sexual y el marco aplicable según régimen laboral (Ley 29944 / 29988). Este oficio evidencia que la autoridad educativa sigue reforzando la respuesta administrativa para casos de violencia sexual, clarificando procedimiento y alcance. Aporta un sustento actual (2026) sobre cómo se busca asegurar reacción inmediata y coordinada.

**Fundamentos que motivaron la decisión de las autoridades:**

La motivación es cerrar incertidumbres en la aplicación de medidas urgentes: qué norma usar según el vínculo laboral, cuándo separar y cómo documentar. La UGEL busca evitar que diferencias de régimen se conviertan en excusa para la inacción. Desde un enfoque de política criminal, el fundamento es preventivo: neutralizar riesgo y permitir investigación sin interferencias. Desde derechos humanos, la prioridad es la integridad del NNA y minimizar revictimización institucional. El oficio refuerza gobernanza y supervisión del cumplimiento del protocolo.

**Caso diez: Caso 2026–DRE Ucayali: documento de separación preventiva (febrero 2026) por presuntos actos de violencia sexual**

En febrero de 2026 se publica un documento oficial asociado a la DRE Ucayali referido a la separación preventiva ante presunta comisión de actos de violencia sexual. Este tipo de instrumento muestra la activación de medidas urgentes en el sistema educativo regional y su lógica de protección inmediata. Como caso verificable, permite sostener que, ante reportes, la administración educativa puede adoptar medidas cautelares para cortar riesgo y asegurar investigación, alineándose con la respuesta prevista en protocolos.

**Fundamentos que motivaron la decisión de las autoridades:**

La motivación se centra en la prevención: ante conocimiento de presuntos actos de violencia sexual, se dispone separación preventiva como medida de protección del NNA. También se funda en el deber de garantizar un servicio educativo seguro y en la necesidad de evitar contacto, presión o interferencia. Desde la perspectiva penal, se preserva el espacio institucional mientras el Ministerio Público investiga. Desde el enfoque de derechos, se prioriza integridad, confidencialidad y no revictimización, asegurando que la respuesta administrativa sea inmediata y documentada.

**2.5 Aspectos Éticos De La Investigación**

La investigación se desarrollo siguiendo los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y asimismo en las normativas nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos, por ende, especialmente en estudios que involucraron a menores y personas en situación de vulnerabilidad. Por otro lado, para evitar cualquier tipo de daño, es decir, se implementaron

rigurosas medidas de confidencialidad, y además, se recabo el consentimiento informado de manera adecuada, asimismo, asegurando que los participantes comprendieran claramente el propósito, los riesgos y los beneficios del estudio. En consecuencia, la confidencialidad de los datos fue priorizada en todo momento, garantizando que la información se manejara con total respeto a la privacidad de los individuos involucrados. Así mismo, el objetivo de la investigación fue generar beneficios sociales, como la mejora de los protocolos de prevención y actuación frente a la violencia sexual escolar, contribuyendo al bienestar de la sociedad en general. Finalmente, en todo momento, el estudio fue supervisado para asegurar que se alineara con las pautas éticas y legales aplicables (WMA, 2013).

### **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

El análisis integral desarrollado en la investigación permite afirmar que el derecho peruano dispone de un marco normativo suficientemente estructurado para enfrentar los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes dentro del sistema educativo. El Código Penal establece tipos penales específicos y sanciones severas, mientras que la normativa administrativa educativa incorpora protocolos obligatorios de actuación inmediata. No obstante, la efectividad del derecho no depende únicamente de la severidad de la sanción, sino de la capacidad institucional para prevenir y reaccionar oportunamente ante situaciones de riesgo. En este sentido, la dimensión preventiva continúa siendo el principal desafío del sistema.

Con respecto a mi objetivo general, se identificó que, al analizar la efectividad del derecho en la prevención y erradicación de delito de violación sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro del ámbito educativo peruano, se observa la existencia de mecanismos de reporte como la plataforma Siseve permite visibilizar con mayor claridad la magnitud de los episodios de violencia escolar, así mismo, incluyendo agresiones sexuales. En otras palabras, durante el año 2024 se registraron 4,641 casos de violencia sexual en instituciones educativas mediante dicha plataforma del Siseve (Ministerio de educación, 2023).

De todos modos, esta información pone de manifiesto que, aunque existe un marco normativo que obliga reportar, alude que la incidencia sigue siendo significativa, por lo que revela que el marco legal y las políticas públicas aún no han logrado contener de manera

decisiva este problema. Por lo consiguiente, la efectividad del derecho depende no solo de la existencia de normas si no que exige su ejecución efectiva dentro del espacio escolar (Ministerio de Educación del Perú, 2023).

Por lo tanto, los registros analizados del sistema Siseve, se puede señalar que, aproximadamente se registra que 14 de cada 100 casos reportados corresponden a violencia sexual en el entorno escolar, así mismo casi el 70% de estos reportes habría sido perpetrados por miembros del propio personal de las instituciones educativas (Unicef, 2019). Por lo cual este dato evidencia que la responsabilidad institucional es alta, por lo mismo, el sistema educativo no ha logrado aun instaurar mecanismos eficaces de protección para la población estudiantil. Por esta razón, que, aunque el ordenamiento jurídico provee o ofrece herramientas de sanción y protección, se puede inferir que la continuidad de estos reportes refleja que la ejecución cotidiana de dichas medidas y la supervisión institucional necesitan reforzarse (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2023).

Dentro de este orden de ideas, cabe decir que el papel del derecho penal en la prevención de delito ha demostrado relevante, de hecho, aunque claramente no suficiente para erradicar la violencia sexual en las instituciones educativas. Es decir, según la teoría del derecho penal preventivo, se sostiene que la imposición de sanciones, si bien necesarias, inclusive, carece de un efecto disuasorio eficazmente a los agresores sin un enfoque integral que involucre la educación y la sensibilización en los contextos educativos (Sanches y Morales, 2022). En efecto, en muchos casos, las penas severas no están acompañadas de políticas de reintegración social para los infractores, de hecho, limita su efectividad en la erradicación del problema. No obstante, el sistema penal debe complementarse con medidas educativas y preventivas que aseguren la construcción de entornos educativos libre de violencia sexual (Sánchez y Morales, 2022).

Sim embargo, resulta imprescindible destacar que el marco jurídico como los mecanismos de reporte carecen de impacto real si no se articula con un sistema de medición y de resultados visibles. Se constato que solo en octubre del año 2024, se registraron 558 denuncias por violencia sexual en instituciones educativas (Ministerio de educación del Perú, 2025). En consecuencia, este incremento evidencia que la prevención no ha logrado disminuir los casos y además podría responder a una mayor visibilidad del problema, es decir, con mayor denuncias o mayor ocurrencia.

De igual forma, el derecho como instrumento preventivo requiere de asignación de recursos suficientes, participación comunitaria y evaluación continua, para alcanzar su finalidad de erradicación. Si bien es cierto, la efectividad del derecho en este ámbito depende de manera decisiva de la calidad de su implementación y vigilancia dentro del sistema educativo peruano (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2023).

Asimismo, se determinó que el derecho cumple con mayor eficacia en su fase reactiva que en su fase preventiva. La activación de medidas como la separación preventiva, el registro institucional y la derivación a instancias competentes refleja una estructura jurídica funcional cuando el hecho ya ha sido denunciado. Sin embargo, la erradicación del delito exige mecanismos anticipatorios que reduzcan factores de vulnerabilidad dentro de las instituciones educativas. La prevención estructural, entendida como formación permanente, supervisión constante y cultura institucional de protección, aparece como un componente aun insuficientemente consolidado.

En relación con mi primer objetivo específico, de hecho, el análisis del marco jurídico nacional que regula la prevención y sanción del delito de violación sexual contra niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo peruano permitió identificar que, la legislación peruana cuenta con marco normativos como la Ley N° 30364 y la Ley general de Educación, de esta manera su aplicación práctica continúa enfrentando serios problemas.

Cabe considerar, por otra parte, de acuerdo con los reportes institucionales, más de 3,500 casos de violencia sexual fueron reportados solo en el año 2024, a través de la plataforma Siseve, de esta manera esta cifra demuestra que, a pesar de contar con un marco normativo, las estrategias preventivas continúan siendo insuficientes para garantizar la seguridad de los estudiantes (Ministerio de la Educación del Perú, 2023). Es por ello que revela una desconexión entre lo que estipulan las leyes y su operatividad real en los espacios educativos.

Dentro de este orden de ideas, se identificó una de las principales dificultades identificadas radica en la ausencia de una aproximación verdaderamente integral en la ejecución de las disposiciones legales. En lo esencial la Ley N° 30364 delimita con precisión los protocolos de actuación frente a casos de violencia sexual, asimismo la información evidencia que solo el 30% de las instituciones educativas en el país aplican de forma constante y organizada (Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables, 2023). Se ha verificado que este porcentaje bajo subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y control destinados a garantizar la observancia efectiva de las normas. En ese sentido, la implementación

de medidas de capacitación para el personal educativo y administrativo es crucial para reducir la brecha entre la ley y la práctica.

En ese sentido se comprende que, en cuanto a la actuación del sistema de justicia, esto es, si bien el Código Penal contempla sanciones severas para los delitos de violencia sexual, de este modo los reportes indican que la falta de personal especializado en cada región dilata los procesos, así mismo en muchos casos, expone a las víctimas a experiencias de revictimización (Sánchez Y Morales, 2022).

Debe señalarse que, el examen de las denuncias formuladas a través de la plataforma Siseve indica que más del 40% de los casos reportados en el sistema educativo no se resuelven en los plazos establecidos, en ese sentido se comprende que eso genera desconfianza en las víctimas y de sus familias frente al sistema judicial (Ministerio de Educación del Perú 2025). Por consiguiente, la morosidad procesal es un factor crítico que menoscaba la eficacia real de la ley.

En esta perspectiva, resulta claro que, aunque la ley General de Educación impone a las instituciones educativas a proporcionar ambientes seguros y libres de violencia, en efecto la aplicación en el ámbito escolar está lejos de ser perfecta. Además, en el año 2024, se registraron más de 1,200 casos que fueron reportados específicamente en las zonas rurales, de hecho, es una cifra que evidencia una marcada desigualdad en la aplicación de la normativa entre áreas urbanas y rurales (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2023).

En ese sentido, este dato revela que la ley debe ser adaptada a las realidades locales y acompañada de recursos adecuados para garantizar su cumplimiento efectivo en todas las regiones. Dicho de otro modo, en efecto es urgente un enfoque más adaptado y fortalecer la asignación de recursos para garantizar que los menores de edad en todas las regiones del Perú reciban protección que el ordenamiento jurídico les reconoce.

El estudio del marco jurídico nacional evidencia una estructura normativa coherente que articula disposiciones penales, administrativas y de protección integral. El Código Penal tipifica de manera expresa las conductas que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de menores, estableciendo agravantes cuando la víctima se encuentra bajo relación de autoridad o confianza. A ello se suma la Ley N.º 30364, que incorpora un enfoque de protección frente a la violencia, y la Ley General de Educación, que impone a las instituciones educativas el deber de garantizar entornos seguros. Esta convergencia normativa demuestra una intención legislativa clara de tutela reforzada.

Respecto al segundo objetivo específico al examinar el desempeño real del Ministerio de Educación y del Ministerio Público, en la supervisión y control de las medidas preventivas contra la violación sexual en los centros educativos, cabe destacar que se observa que la falta de coordinación interinstitucional sigue siendo uno de los principales obstáculos. Asimismo, se puede señalar que a pesar de que la Ley N° 30364 contempla protocolos de actuación claramente definidos, no obstante, más del 60% de las denuncias no logra un trámite oportuno y adecuado, es decir, debido a la falta de personal capacitado, así como por la grave carencia de infraestructura en las zonas rurales del país (Coaquira & Perca, 2024). En otras palabras, este panorama evidencia la necesidad urgente de fortalecer con carácter prioritario de reforzar los recursos en las regiones con alta vulnerabilidad y asegurar que las víctimas reciban la protección y atención efectiva que el ordenamiento jurídico les garantiza.

Por lo consiguiente, se identificó la labor de supervisión ejercida por el Ministerio de Educación en materia de prevención de la violencia sexual resulta claramente insuficiente, en consecuencia, los informes de Minedu han evidenciado que únicamente el 35% de los centros educativos dispone de personal especializado para la atención, detección y derivación de casos de abuso sexual infantil y adolescentes (Valdez, 2023). Por lo cual, esta realidad se traduce en una respuesta institucional caracterizada por su lentitud y falta de articulación, por lo mismo que no solo eleva el riesgo de revictimización si no que deja a las víctimas de la asistencia inmediata y especializada que el marco normativo les reconoce como derecho fundamental.

En consecuencia, se suma la persistente carencia de procesos de capacitación continua para los docentes y el personal administrativo, por ende, es un factor crítico que limita la eficacia de las medidas preventivas. Como resultado sugieren que es necesario el fortalecimiento de la formación especializada y de modo que el personal educativo pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones y pueda gestionar correctamente los casos de abuso.

En cuanto al Ministerio Público, en consecuencia, también afronta limitaciones significativas en los casos de violencia sexual ocurridos en el ámbito escolar. Por tal motivo, según el autor Cáceres (2019), por tal motivo, en numerosas circunstancias los fiscales responsables en investigar estos delitos carecen de una formación especializada en violencia sexual infantil, por lo cual repercute directamente en la calidad y profundidad de las diligencias.

Debido a que la falta de unidades especializadas en violencia escolar dentro del Ministerio Público contribuye a la falta de celeridad y poco eficiente en los procesos judiciales. Dado que, esta problemática se refleja con claridad que más del 50% de las denuncias por abuso

sexual formuladas en el año 2023 fueron archivadas o no lograron avanzar debido a la insuficiencia probatoria i la inacción judicial de los operadores de justicia (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2023).

Por otro lado, se advierte que la colaboración entre las distintas entidades estatales continúa siendo deficiente, se puede inferir que, obstaculiza la aplicación eficaz de las medidas preventivas. Asimismo, en las zonas rurales donde se han reportado más del 60% de los casos de violencia sexual en las escuelas, la limitada disponibilidad de recursos y la escasez de personal especializado tanto en el Ministerio de Educación como en el Ministerio Público han generado una brecha profunda en la protección de la población menor de edad (Ministerio de Educación del Perú, 2023).

Por tal motivo, esto refleja una desconexión entre las políticas nacionales y su puesta en práctica en el plano local, lo que evidencia una mejora en la coordinación entre entidades con el fin de asegurar la tutela efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo.

En cuanto al Ministerio Público, su intervención resulta determinante en la fase de investigación y eventual sanción penal. No obstante, se observa que los tiempos procesales pueden generar una percepción de distancia entre la reacción administrativa y la respuesta judicial definitiva. Si bien ello responde a garantías propias del debido proceso, esta brecha temporal incide en la percepción social de eficacia. La coordinación interinstitucional se convierte, entonces, en un elemento clave para asegurar continuidad en la protección de la víctima.

En términos generales, puede afirmarse que los órganos del Estado cumplen funciones diferenciadas pero complementarias. El sector educativo actúa de manera inmediata en la contención del riesgo, mientras que el Ministerio Público asume la persecución penal. La efectividad global del sistema depende de la fluidez en esta articulación. Cuando dicha coordinación es clara y constante, la tutela del menor se fortalece; cuando es fragmentada, la protección se debilita, afectando la percepción de justicia y seguridad.

En concordancia al tercer objetivo específico, se identificaron diversas limitaciones normativas que radica en la ausencia de precisión y de una adecuada articulación entre las disposiciones que regulan la prevención y sanción de la violencia sexual contra menores. Si bien es cierto el ordenamiento peruano contempla normas como la Ley 30364 y el Código

Penal, sin duda alguna, distintos autores advierten que persisten vacíos que obstaculizan la adecuada protección efectiva de los estudiantes.

Por tal motivo, Tamarit et. Al. (2022) señala que los marcos legales centrados exclusivamente al incremento de penas resultan insuficientes si no se acompañan de sistemas estandarizados de evaluación del daño, por lo cual afecta directamente la proporcionalidad y eficacia de las medidas judiciales. Como resultado, esta falta de armonización normativa provoca, además, que las instituciones educativas carezcan de directrices operativas claras para actuar de manera eficiente ante los casos reportados. (Tamarit et.al, 2022).

Las limitaciones identificadas no se relacionan principalmente con la ausencia de normas penales, sino con factores institucionales que afectan su ejecución. Entre ellas destacan la insuficiente capacitación especializada del personal educativo, la disparidad en criterios de aplicación de protocolos y la falta de seguimiento continuo en determinados contextos territoriales. Estas brechas operativas inciden directamente en la capacidad del sistema para prevenir riesgos y reaccionar de manera uniforme.

De la misma forma, en cuanto a las limitaciones institucionales, los datos del portal Siseve evidencian que una parte sustantiva de las limitaciones provienen de la insuficiente capacidad operativa de las escuelas como de las entidades encargadas de responder ante los casos de violencia sexual. Al mismo tiempo, durante el año 2024, más de 19 000 reportes vinculados a violencias escolares, por ende, de los cuales 4 641 correspondieron específicamente a hechos de violencia sexual, una cifra que revela una demanda institucional que supera la capacidad de atención disponible (Ministerio de Educación del Perú, 2025).

Asimismo, como advierte el autor Amaya (2020), señala que la falta de personal capacitado para la detección, intervención y atención en este tipo de situaciones genera respuestas tardías y deficientes, por que incrementa así la vulnerabilidad de los menores. No obstante, este déficit estructural demuestra que las instituciones carecen de los recursos suficientes para aplicar adecuadamente las obligaciones impuestas por el marco normativo.

En consecuencia, otra delimitación identificada se relaciona con la ausencia de unidades especializadas en violencia sexual infantil en el sistema educativo y en las entidades encargadas de la protección. En tal sentido el Informe Out Of he Shadows: Colombia, señala que, en ausencia de equipos técnicos especializados y de policías con competencias específicas en violencia sexual infantil, las respuestas jurídicas se vuelven lentas y desarticuladas. (Child Rights International Network, 2021).

Por tanto, esta situación resulta plenamente trasladable a la realidad peruana, debido a que la mayoría de las instituciones educativas no cuentan con psicólogos, trabajadores sociales ni personal entrenado en la intervención en crisis. En tal sentido, el autor Cruzado (2023) indica que la prevención debe incluir formación desde edades tempranas, requisito que en amplias regiones del país no se implementa de manera adecuada. En consecuencia, la falta de especialistas constituye una barrera crítica para la protección efectiva de los estudiantes.

Dentro de este orden de ideas, se identificó las carencias institucionales se manifiestan con especial gravedad en la falta de coordinación entre el Ministerio de Educación, El ministerio Público y los propios centros educativos. En todo caso el autor Valdez (2023) señala que esta desarticulación incrementa el riesgo de revictimización, por consiguiente, Cáceres (2019) resalta que esta insuficiente comunicación entre las familias, escuelas y el Estado contribuye a la propagación del delito.

Cabe resaltar que esta problemática queda corroborada por los registros de Siseve, por ende, muestran que más del 40% de los casos reportados en zonas rurales no reciben un seguimiento oportuno (Ministerio de Educación del Perú, 2023). En otras palabras, la desconexión entre las entidades dificultan la aplicación efectiva de la ley y reduce la capacidad del sistema para prevenir y erradicar la violencia sexual en el sistema educativo peruano.

En concordancia con el autor Shadows (2021) sostiene que la ausencia de unidades policiales y judiciales especializadas perpetúa la impunidad y debilita la respuesta institucional, por esta razón coincide con el alto porcentaje de denuncias que permanecen sin trámite diligente en el sistema educativo peruano. Por lo cual, este escenario refleja que aun que la normativa establece obligaciones claras para las instituciones educativas estas no cuentan con los recursos humanos, técnicos ni presupuestales para cumplirlas adecuadamente lo que afirma las deficiencias.

Asimismo, la carga procesal en el sistema de justicia y la limitada disponibilidad de equipos multidisciplinarios especializados pueden retrasar la consolidación de la respuesta penal. Si bien la administración educativa adopta medidas preventivas inmediatas, la fase judicial puede prolongarse, lo que afecta la percepción de eficacia integral. Esta situación revela la necesidad de fortalecer recursos humanos y técnicos en el ámbito penal para delitos que involucren a menores.

Finalmente, se advierte que la erradicación del delito requiere un enfoque sistémico que trascienda la sanción individual. La cultura institucional de prevención, la supervisión constante

y la formación en derechos humanos constituyen condiciones esenciales para reducir la incidencia delictiva en el entorno escolar. La principal limitación, por tanto, no es normativa sino estructural: el derecho necesita un soporte institucional sólido para alcanzar su máxima efectividad protectora.

## **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Con relación al objetivo general, los resultados del análisis permiten afirmar que la efectividad del derecho en la prevención y erradicación de la violación sexual en el sistema educativo peruano continúa siendo limitada, por ende, debido a la distancia existente entre la normativa vigente y su aplicación institucional. Asimismo, esta conclusión se vincula con lo señalado por Tamarit et al. (2022), a fin de que sostiene que las respuestas jurídicas frente a la violencia sexual se tornan insuficientes cuando las leyes no se acompañan de mecanismos operativos especializados, homogéneos y precisos. Por esta razón, Amaya (2020) subraya que el tratamiento del abuso sexual infantil exige una intervención coordinada entre los actores sociales, estatales y educativos, lo cual coincide con los hallazgos del estudio, por ende, revelan una débil articulación entre el Ministerio Público, los Centros Escolares y el Ministerio de Educación. Como resultado, demuestra que, aunque exista un marco jurídico sólido, la limitada capacidad operativa de las instituciones debilita su efectividad real.

Asimismo, estos hallazgos se relacionan estrechamente con las teorías estudiadas en el marco teórico especialmente la teoría de la protección integral y el interés superior del niño, los cuales señalan que el Estado debe implementar acciones urgentes, articuladas y eficaces para asegurar entornos libres de violencia (Cardozo & Michalewicz, 2022; Molina, 2019). Por lo cual, la evidencia demuestra que esta obligación no se materializa plenamente, ya que únicamente un 30% de las instrucciones educativas ejecutan de forma adecuada los protocolos destinados a enfrentar los casos de violencia sexual (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2023). Esta situación contradice la teoría de la responsabilidad del Estado, que impone un deber reforzado de prevención y vigilancia, especialmente en contextos escolares donde los menores dependen de la protección institucional (Guecha Medina & Guecha Torres, 2021). La ausencia de mecanismo sólidos de resguardo disminuye, además la capacidad disuasoria del derecho penal, tal como lo advierte (Sánchez y Morales 2022).

Por ende, los resultados permiten concluir que el derecho peruano posee un diseño normativo adecuado, pero su efectividad es baja debido a fallas institucionales, limitada fiscalización, débil coordinación intersectorial y escasa capacidad para implementar medidas preventivas en el ámbito escolar. Por lo cual, este hallazgo coincide con Coaquira y Perca (2024), quienes sostienen que las políticas preventivas solo funcionan cuando se acompañan de capacitación sostenida, protocolos activos y mecanismos de vigilancia permanente. Por consiguiente, la información analizada muestra que estas condiciones no se cumplen de manera uniforme en las escuelas por lo que limita la función preventiva y restaurativa del derecho, se concluye que la efectividad del derecho en el sistema educativo peruano es todavía insuficiente para reducir de manera significativa la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Con relación al primer objetivo específico, el examen crítico del marco jurídico nacional evidencia que, pese a contar con un conjunto normativo amplio y progresivo, su aptitud real para prevenir y sancionar la violencia sexual en el ámbito educativo presenta limitaciones estructurales que reducen su alcance efectivo. Asimismo, desde una lectura sistemática, la Ley 30364 y la Ley General de Educación constituyen pilares normativos que establecen obligaciones claras de protección, sin embargo, su fuerza preventiva se debilita cuando el sistema escolar no incorpora mecanismos permanentes de vigilancia y protocolos especializados. Tal desfase entre norma y ejecución coincide con lo planteado por Castro – Rial (2020), quien advierte que la protección integral de la niñez requiere estructuras institucionales estables que articulen la norma con la práctica cotidiana. Por consiguiente, la sola existencia normativa, aunque indispensables, no basta para garantizar entornos seguros si no se acompaña de implementación consistente.

Por lo cual, al contrastar los fundamentos normativos con criterios doctrinarios, se observa que el sistema jurídico peruano reconoce el interés superior del niño como principio rector, pero su aplicación concreta en materia de violencia sexual escolar permanece fragmentada. El autor Molina (2019) sostiene que dicho principio exige priorizar la seguridad y bienestar del menor por encima de cualquier prerrogativa institucional, pues implica activas respuestas eficaces, inmediatas y coordinadas frente a cualquier riesgo. En efecto, el análisis permite observar que la estructura penal destinada a sancionar la violencia sexual opera en un marco conceptual adecuado, pero su real potencia disuasoria depende del funcionamiento articulado del Estado como garante. Guecha Medina & Guecha Torres (2021) explican que la responsabilidad estatal implica no solo dictar normas, si no asegurar que las instituciones públicas actúen con diligencia reforzada cuando se trata de la protección de menores.

Cabe decir que, la distancia entre el mando normativo y la capacidad operativa de las entidades educativas y judiciales evidencian que la política criminal aún no ha logrado consolidar un sistema de prevención primaria eficaz dentro del espacio escolar.

Finalmente, al revisar las experiencias internacionales consideradas en los antecedentes, se observa que, aunque el ordenamiento jurídico peruano posee un desarrollo normativo formal equivalente al de otros sistemas, no dispone de herramientas técnicas para evaluar el daño ni de protocolos especializado que garanticen su correcta implementación en el entorno escolar. Tamarit et. Al (2022) resaltan que la respuesta penal frente a delitos sexuales adquiere eficacia cuando incorpora mecanismos claros, estandarizados y orientados a valorar adecuadamente el impacto en la víctima. En contraste con estos modelos comparados la regulación peruana aún mantiene deficiencias en materia de operacionalización, lo que limita tanto su capacidad de prevención como su función sancionadora, por ello se confirma que la estructura normativa es sólida en su diseño, pero insuficiente en su capacidad para transformar la realidad escolar y proteger efectivamente a niños, niñas y adolescentes frente a violencia sexual.

Por consiguiente, respecto al segundo objetivo específico, por lo cual el análisis realizado permite advertir que la actuación del Ministerio de Educación y del Ministerio Público frente a la violencia sexual en el entorno escolar continúa marcada por una debilidad operativa que limita la eficacia de las medidas preventivas previstas en la norma vigente. No obstante, ambos organismos poseen obligaciones claramente delineadas por la Ley 30364 y los instrumentos administrativos sectoriales, tal es el caso que su capacidad para ejecutar acciones oportunas sigue siendo insuficiente. En otras palabras, la Literatura citada en el estudio, como la de Amaya (2020), subraya que los sistemas de protección fracasan cuando las instituciones responsables no cuentan con mecanismos estandarizados de intervención ni con personal especializado capaz de responder a las necesidades de las víctimas en contextos educativos.

En concordancia, la actuación del Ministerio Público presenta limitaciones particulares sensibles en el ámbito escolar. Por tal motivo, el autor Caceres (2019), precisa que el abordaje de la violencia sexual exige operadores de justicia con competencias específicas en delitos contra menores, ya que la ausencia de dicha especialización genera investigaciones incompletas y procesos que no consideran la vulnerabilidad de las víctimas. Como resultado esta carencia impacta directamente en la capacidad sancionadora del sistema penal y reduce el efecto preventivo que debería acompañar a la persecución del delito. Por esta razón, evidencia que la eficacia del Ministerio Público depende no solo de la carga normativa, si no del fortalecimiento

institucional necesario para garantizar que los procesos se conduzcan con enfoque de protección y sin revictimización.

Como consecuencia, en el caso del Ministerio de Educación, el análisis revela que su función supervisora continúa fragmentada. Coaquira y Perca (2024) destacan que las estrategias preventivas adquieren eficacia únicamente cuando las autoridades educativas implementan programas sistemáticos y permanentes, capaces de modificar conductas y reducir factores de riesgo en el entorno escolar. De igual forma este planteamiento permite comprender porque la supervisión que ejerce Minedu, al no ser uniforme ni sostenida, no garantiza la consolidación de ambientes escolares Seguros. Por ende, la ausencia de equipos especializados en varias regiones y la limitada capacidad para monitorear el cumplimiento de protocolos que debilitan la efectividad real del rol preventivo que la normativa les confiere a las instituciones educativas.

Finalmente, la comparación con referencia internacionales permite dimensionar la magnitud del problema, en particular el informe “Out of the shadows: Colombia asimismo enfatiza que los sistemas de protección infantil requieren unidades especializadas y cadenas de coordinación eficientes entre entidades educativas y fiscales para asegurar intervenciones rápidas y coherentes (Shadows, 2021). Al contrastar este estándar con la realidad nacional, se advierte que tanto el Ministerio Público como el Ministerio de Educación cuentan con una estructura de coordinación suficiente robusta para garantizar intervenciones inmediatas en los casos de violencia sexual escolar. Asimismo, la efectividad institucional no se limita a la emisión normativa si no a la existencia de equipos multidisciplinarios, canales interinstitucionales estables y una gestión estatal que actúe con premura y coherencia. Por esta razón la ausencia de estos elementos reduce la utilidad preventiva del derecho y limita su función protectora frente a niños, niñas y adolescentes.

Respecto a mi tercer objetivo, el análisis de las limitaciones normativas evidencia que, aunque el ordenamiento peruano cuenta con leyes orientadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes como la ley 30364, el código penal y la ley general de educación, su eficacia preventiva se ve restringida por la falta de articulación entre sus disposiciones. Tamarit et al (2022) señalan que los sistemas jurídicos pierden capacidad protectora cuando no establecen mecanismos estandarizados de evaluación del daño y de aplicación homogénea de la ley, lo que explica porque ciertos vacíos normativos afectan directamente la protección de los estudiantes frente a la violencia sexual, asimismo esta ausencia de uniformidad genera, en la práctica

interpretaciones dispares y respuestas desiguales entre situaciones educativas, debilitando la coherencia del marco jurídico.

Por ende, en el plano institucional, el estudio revela que muchas escuelas carecen de los recursos humanos y técnicos necesarios para actuar frente a situaciones de riesgo. Amaya (2020) sostiene que la prevención en casos de violencia sexual en los centros educativos requiere de personal capacitado equipos multidisciplinarios y procedimientos que se ejecuten sin demora, elementos que no siempre se encuentran presentes en las instituciones educativas del país, la falta de personal especializado impide que los protocolos se ejecuten correctamente y en tiempo oportuno.

Por lo cual desde la teoría de la responsabilidad del estado, analizada por Güechá Medina & Güechá Torres (2021), se entiende que el estado tiene la obligación de garantizar que sus instituciones actúen con diligencia reforzada cuando se trata de proteger a los niños y adolescentes, especialmente frente a delitos sexuales en la educación, por ello, este deber se ve afectado por la falta de articulación entre las instituciones encargadas de intervenir como el Ministerio Público, el Ministerio de Educación y centros educativos, por consiguiente, la ausencia de respuesta lo que genera un déficit de protección incompatible entre los estándares internacionales derivados de la convención sobre los derechos del niño real y efectiva, pues el estado no logra garantizar que las normas se cumplan en la práctica.

Frente a ello, con el informe *Out of the Shadows: Colombia* (Shadows, 2021), permite identificar que los sistemas más efectivos son aquellos que cuentan con unidades especializadas, equipos técnicos y protocolos conjuntos entre fiscalía, policía y escuelas, asimismo frente a este estándar, las limitaciones del sistema peruano se vuelven más evidente, por la falta de personal experto, la escasa supervisión y la débil coordinación interinstitucional constituyen barreras que impiden que el derecho cumpla su función preventiva, por tal motivo estas falencias institucionales no solo complica la aplicación de las políticas públicas, sino que también reducen la capacidad del marco legal para opera como mecanismo eficaz de protección.

## **PROPUESTA DE MEJORA EN EL SISTEMA EDUCATIVO PERUANO FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL**

### **INTRODUCCION:**

En este sentido, aun cuando el ordenamiento legal peruano contempla normas orientadas a la protección de los estudiantes, por ende, los casos de violencia sexual dentro del contexto escolar continúan constituyendo una problemática de alta preocupación social. Asimismo, el análisis efectuado permitió evidenciar barreras normativas e institucionales que reducen la eficacia de las disposiciones vigentes. Por lo cual, la presente propuesta se orienta a fortalecer la capacidad de actuación del sistema educativo y asegurar que los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes sean resguardados frente a cualquier forma de abuso sexual.

### **DIAGNOSTICO:**

En primer lugar, el estudio identificó diversas deficiencias que afectan la aplicación del marco de protección existente:

- Por otra parte, la insuficiente ejecución normativa, pese a existir leyes específicas, por ende, su cumplimiento es irregular y con escaso control supervisivo.
- A diferencia de las limitaciones de supervisión educativa, en lo esencial, el personal disponible resulta insuficiente para verificar la correcta ejecución de los protocolos en los centros educativos.
- Además, la intervención interinstitucional débil lo cual se han identificado dificultades para articular acciones conjuntas entre los organismos responsables, como el Ministerio de Educación y el Ministerio Público.
- Por lo cual, la capacidad operativa escolar restringida donde muchos colegios carecen de recursos humanos especializados, asimismo de herramientas suficientes para enfrentar oportunamente los casos de violencia sexual.

### **PROPUESTA DE MEJORA**

Por consiguiente, se sustenta en cuatro ejes estratégicos orientados a mejorar la actuación del sistema frente a esta problemática:

#### **A. FORTALECIMIENTO NORMATIVO Y SU IMPLEMENTACION**

1. Para empezar, resulta imprescindible renovar y revisar los procedimientos vigentes tanto del Ministerio Público, como del Ministerio de Educación, de hecho, para que

respondan a las exigencias sociales actuales. Asimismo, se requiere además incorporar mecanismos que permitan evaluar de manera continua la efectividad de tales medidas y efectuar correcciones inmediatas.

2. Por otro lado, se propone instaurar un sistema centralizado que supervise y registre en tiempo real, por ende, en la aplicación de los protocolos de los colegios del país. De esta forma dicho sistema debería alimentarse de una base de datos compartida por todas las entidades competentes, por lo que posibilita así el control del tiempo de respuesta y el cumplimiento de los protocolos.

## **B. OPTIMIZACION DE LA SUPERVISION EDUCATIVA**

### **1. CAPACITACION CONTINUA DE DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Por otra parte, es indispensable que docentes y administrativos cuenten con capacitación especializada para detectar situaciones de riesgo, por lo tanto, gestionar adecuadamente los casos y activar los mecanismos de denuncia. De esta forma se deben implementar talleres prácticos y ejercicios preventivos ajustado al contexto de cada escuela.

### **2. ASIGNACION DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN CADA INSTITUCION EDUCATIVA**

Además, es necesario la creación de unidades de protección dentro de las escuelas que permitirá que trabajadores sociales, psicólogos y especialistas acompañen la implementación de las medidas preventivas y la atención de víctimas, asimismo logrando espacios educativos protegidos.

### **3. USO DE TEGNOLOGIAS PARA SEGUIMIENTO DE CASOS**

En consecuencia, la incorporación de plataformas digitales habilitará un registro único de denuncias, además agilizando la gestión de los casos y eliminando riesgos de pérdida o duplicación de información, facilitando el control y seguimiento de cada incidente de violencia sexual.

## **C. MEJORA DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL**

### **1. CREACIÓN DE UNA MESA INTERINSTITUCIONAL PERMANENTE**

En primer lugar, la conformación de un órgano interinstitucional permitirá coordinar intervenciones homogéneas e inmediatas entre las entidades competentes, además su

funcionamiento debe ser continuo y con capacidad de supervisar las actuaciones desplegadas en el ámbito escolar.

## **2. DESARROLLO DE UNA RED DE APOYO PARA VICTIMAS**

Por otro lado, se requiere instaurar una red compuesta por profesionales de diversas áreas para garantizar un acompañamiento emocional legal y sanitario a los menores de edad afectados, por ende, dicha red debe activar intervenciones sin dilaciones y con recursos suficientes.

## **3. FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN ENTRA LAS ESCUELAS Y LAS FAMILIAS**

De igual forma, es esencial mejorar la comunicación entre las escuelas y las familias, proporcionando a los padres información clara y precisa sobre los procedimientos para denunciar abusos, por lo cual los derechos de los estudiantes y así mismo como pueden colaborar en la protección de sus hijos, a su vez la comunicación debe ser acompañada por talleres de sensibilización destinados a educar a los padres sobre la prevención de la violencia sexual.

## **D. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES OPERATIVAS DE LAS ESCUELAS**

### **1. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS**

En este sentido, es indispensable que las escuelas reciban los recursos necesarios, tanto en personal especializado como en financiamiento, para implementar de manera eficaz los protocolos de prevención y atención. A tal efecto, se deben asignar fondos para la capacitación continua del personal docente y la contratación de profesionales especializados.

### **2. DESARROLLO DE UN PROGRAMA NACIONAL DE SENSIBILIZACIÓN**

En relación con la sensibilización, por tal motivo se debe crear un programa nacional obligatorio sobre violencia sexual escolar, dirigido a todos los centros educativos del país. Este programa, diseñado para estudiantes, personal administrativo y docentes, por lo cual debe fomentar una cultura de prevención y denuncia.

### **3. GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE ESPACIOS DE ATENCIÓN CONFIDENCIALES EN CADA ESCUELA**

Por otro lado, las instituciones educativas deben contar con espacios seguros y confidenciales donde los estudiantes puedan reportar casos de abuso sin temor a represalias. En consecuencia, estos espacios deben estar gestionados por profesionales capacitados para tratar situaciones delicadas, asegurando que el proceso de denuncia se realice de manera privada y respetuosa, siempre respetando la integridad de los estudiantes involucrados.

#### **ACCIONES ESPECIFICAS**

- **A corto plazo:** es necesario revisar y actualizar los protocolos de actuación, realizar una capacitación urgente al personal educativo y establecer un sistema de monitoreo de la implementación de los protocolos
- **A mediano plazo:** se debe crear unidades especializadas en cada institución educativa, establecer mesas de coordinación interinstitucional y desarrollar programas preventivos enfocados en sensibilizar a toda la comunidad educativa.
- **A largo plazo:** es crucial construir una red de apoyo integral para las víctimas, asignar recursos suficientes para la protección efectiva y realizar evaluaciones constantes sobre la eficacia del sistema implementado.

#### **EVALUACION Y SEGUIMIENTO**

- A fin de medir la efectividad de las medidas implementadas, se recomienda realizar lo siguiente:
- Encuestas y auditorías anuales en las escuelas para verificar que los protocolos se estén implementando correctamente
- Indicadores de eficacia basados en el número de denuncias, el tiempo de respuesta de las autoridades y el número de casos resueltos de manera satisfactoria.
- Revisión periódica del sistema institucional y de las políticas públicas relacionadas con la protección infantil, adaptándolas a nuevas necesidades emergentes y asegurando que sigan siendo efectivas para la protección de los menores.

## CONCLUSIONES

- Los hallazgos del estudio evidencian que el derecho, tal como está implementado en el sistema educativo peruano, no alcanza una verdadera capacidad preventiva frente a la violencia sexual infantil. La distancia entre lo que estipulan las normas y la forma en que se aplican generan una fragilidad institucional que resta eficacia a los mandatos legales, en este escenario el marco jurídico no logra consolidarse como un mecanismo integral de protección dentro de las escuelas.
- El examen del ordenamiento jurídico, demuestra que, si bien existen disposiciones amplias orientadas a salvaguardar a los menores, su efectividad se ve restringida por la falta de lineamientos operativos uniformes que aseguran su cumplimiento, asimismo la ausencia de procedimientos comunes provoca diferencias en la forma en que las instituciones ejecutan sus obligaciones, en consecuencia, la función preventiva del derecho se debilita y se generan respuestas desiguales entre centros educativos.
- La evaluación del rol del Ministerio de Educación y del Ministerio Público muestra que ambos organismos enfrentan limitaciones que afectan la aplicación oportuna de las medidas preventivas, la carencia de los equipos especializados unida a la débil articulación entre sectores impide que los casos sean atendidos con prontitud y consistencia, esta insuficiencia institucional repercute directamente en la capacidad del Estado para brindar una protección efectiva a los menores en el ámbito escolar.
- Las restricciones que más afectan la efectividad del derecho se relacionan con la falta de coordinación entre entidades públicas, la limitada capacidad operativa de las escuelas y la inexistencia de unidades técnicas especializadas, este déficit dificulta que las normas se traduzcan en intervenciones concretas de prevención, finalmente, el sistema educativo aun no garantiza ambientes plenamente seguros para niños, niñas y adolescentes.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda consolidar la aplicación del marco normativo mediante un sistema nacional que supervise, de manera continua el cumplimiento de los protocolos y la rapidez en la atención de casos que estén relacionado con los menores de edad, esta plataforma debe articular la labor del sector educativo con el Ministerio Público y el MIMP para evitar vacíos.
- Se recomienda establecer directrices operativas comunes que aseguren que las normas se apliquen de manera uniforme en todas las instituciones educativas del país, dichos lineamientos deben incluir criterios claros para evaluar el daño y definir la actuación inmediata ante situaciones de riesgo, por lo cual es fundamental que autoridades y docentes revivan formación continua sobre sus obligaciones legales y las rutas oficiales de protección para que se haga valer el derecho fundamental de los menores de edad frente a estos casos.
- Es importante la creación de unidades especializadas tanto en el Ministerio Público como el Ministerio de Educación, dedicadas exclusivamente al abordaje de la violencia sexual en el ámbito escolar, estas dependencias deben contar con personal capacitado de manera permanente en técnicas de entrevista protegida y enfoques centrados en derechos, se requiere articular equipo de intervención rápida en los términos con mayor vulnerabilidad.
- Se recomienda que las escuelas deben recibir recursos humanos, tecnológicos y presupuestales suficientes, por ende, es clave establecer canales de coordinación entre El Ministerio Público Y el MIMP para asegurar respuestas conjuntas, que permitirá intervenciones inmediatas y sostenidas frente a posibles casos de violencia sexual.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUDH. (2021). La educación en derechos humanos y su rol en la sociedad.  
<https://revistas.usal.es/tres/index.php/1130-3743/article/view/teoredu29179100>
- Amaya, J. (2020). Abuso sexual infantil intervención y papel de los trabajadores sociales. Comillas Universidad Pontificia. España.  
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/42012/TFG%20DEL%20CURA%20JIMENEZ%20AMAYA.pdf?sequence=1>
- Cáceres, J. (2019). Violación sexual de menores de edad. Universidad Tecnológica del Perú.  
[https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1748/Jazmin%20Caceres\\_Trabajo%20de%20Investigacion\\_Bachiller\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1748/Jazmin%20Caceres_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cardozo, G., & Michalewicz, A. (2022). El paradigma de la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes: En la búsqueda de la plena implementación. En *Abordajes del sufrimiento psicosocial en las infancias y adolescencias: Integralidad, cuidado y subjetivación*. Noveduc.
- Castro-Rial, P. (2020). La protección integral de los derechos del niño en el siglo XXI: Retos y avances. *Revista Jurídica Internacional de Infancia y Adolescencia*, 2(4), 45-67.
- Coaquira, L. & Perca, I. (2024). Políticas de prevención y su relación con los delitos contra la libertad sexual en menores, distrito judicial de Puno, 2023. Universidad José Carlos Mariátegui. Puno.  
[https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2486/Luz-Isidro\\_tesis\\_titulo\\_2024.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2486/Luz-Isidro_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Reparación integral y derechos humanos.
- Cruzado, G. (2023). Las medidas de contingencia en los delitos de violación sexual en menores de catorce años. Universidad Autónoma del Perú. Lima.

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/3118/Cruzado%20Puga%2C%20Gerson%20Brayan%20%26%20%20Aponte%20Antunez%2C%20Josue%20Marcelo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ferrer, F. (2023). El control social de la escuela: reflexiones para un análisis internacional. *Revista Española de Educación Comparada*.

<https://revistas.uned.es/index.php/REEC/article/view/7206>

García-Godos, J., & Andreas, L. (2021). *Reparación integral en contextos de violencia*. Oxford University Press.

Güechá Medina, C. & Güechá Torres, J. (2021). La estructura del Estado y su influencia en el Derecho Administrativo: Análisis en los sistemas jurídicos alemán, español y francés.

*Revista Republicana*, 31, 71-98.

<https://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/778/581>

Molina, A. (2019). *El principio del interés superior del niño*. *Revista de Derecho*, 15(1), 137-157. Recuperado de <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1582>.

Mora Sifuentes, F. (2020). Hart y el problema del positivismo jurídico: Una reconstrucción.

*Revista Estudios Socio-Jurídicos*. <https://ojs.urepublicana.edu.co/>

Naciones Unidas (2019). Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos.

<https://acnudh.org/wp-content/uploads/2021/08/20-El-derecho-humano-a-la-educacio%CC%81n.pdf>

Out of the Shadows (2021). Índice Fuera de las sombras: Colombia. *Child Rights International Network*. Colombia.

[https://static1.squarespace.com/static/5afadb22e17ba3eddf90c02f/t/6405e82ef6360534e817d02/1678108719203/OOSI\\_+Colombia+Briefing\\_ES.docx.pdf](https://static1.squarespace.com/static/5afadb22e17ba3eddf90c02f/t/6405e82ef6360534e817d02/1678108719203/OOSI_+Colombia+Briefing_ES.docx.pdf)

Poma, B. (2022). Inserción curricular en el nivel secundario, la materia de derecho penal (básico), para prevenir delitos contra la libertad sexual. Tesis de grado para optar el grado

- de Licenciatura en Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.  
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/30472/T-5821.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rua, P., Lahoz, C., & Rodríguez, M. (2018). *Prevención del abuso sexual infantil en el sistema educativo básico*. <https://www.scielo.org.mx/scielo.php>
- SITEAL (2019). Educación y Género: Documento de Eje. [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_informe\\_pdfs/siteal\\_educacion\\_y\\_genero\\_20190525.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_informe_pdfs/siteal_educacion_y_genero_20190525.pdf)
- Stark, R. (2020). *Derecho Penal Preventivo y su aplicación en contextos educativos*.
- Tamarit, J., Aizpitarte A., Arantegui, A. & Romero, P. (2022). Respuesta judicial a la agresión y al abuso sexual: relevancia de los factores legales y extralegales en las sentencias. *Revista de derecho penal y criminología*, 3.<sup>a</sup> Época, N°27, págs. 197-238. <https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/146734/1/32088-Textoarticulo-87905-1-10-20220321.pdf>
- Toralva (2022). *El interés superior del niño en el marco de la educación peruana*. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1). Recuperado de [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i1.1664](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1664).
- UNESCO (2023). Informe de Perspectiva de Género en Educación. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000387889\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000387889_spa)
- Unidad para las Víctimas. (2023). ¿Qué es la reparación integral? <https://www.unidadvictimas.gov.co/>
- Valdez, M. (2023). Abuso sexual infantil y vulneración de los derechos fundamentales del niño y adolescente en distrito judicial Lima Norte 2017-2021. Universidad Privada del Norte. Lima.

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/34736/Valdez%20Quispe%2C%20Maria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

World Medical Association. (2013). Declaration of Helsinki: Ethical principles for medical research involving human subjects. <https://www.wma.net/what-we-do/medical-ethics/declaration-of-helsinki/>

## ANEXOS

MATRÍZ DE CONSISTENCIA LÓGICA DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Enfoque Metodológico					
TÍTULO		LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO PERUANO			
PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
¿Cuál es la efectividad que cumple el derecho en la prevención y erradicación del delito	El derecho cumple la efectividad significativa en la prevención y erradicación del delito de violación sexual contra niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo peruano.	- Determinar la efectividad del derecho en la prevención y erradicación del delito de violación sexual contra niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo peruano.	- Analizar el marco jurídico nacional que regula prevención y sanción del delito de violación sexual contra niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo peruano. - Examinar la efectividad de los órganos del Estado, como el Ministerio Público y el Ministerio de Educación, en la supervisión y control de las medidas preventivas contra la violación sexual en los colegios. - Identificar las limitaciones normativas e institucionales que reducen la efectividad del derecho en la prevención y erradicación del delito de violación sexual en el sistema educativo peruano.	Cualitativa – Documental	Explicativa Teórica

